

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-09100-22-0333-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 333

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,814,439.4
Muestra Auditada	928,213.0
Representatividad de la Muestra	51.2%

Se revisó una muestra de 928,213.0 miles de pesos, que representó el 51.2% del monto reportado como erogado en 2023 por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Trasportes en el proyecto de inversión denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México”, por 1,814,439.4 miles de pesos, recursos provenientes tanto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 los cuales fueron reportados en la Cuenta Pública de 2023, por 1,551,904.9 miles de pesos, como del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por 262,534.5 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/ otros gastos	Monto		Alcance de la Revisión %
	Ejercido	Revisado	
DGDFM-26-21 ¹	73,585.3	73,585.3	100.0
DGDFM-11-22 ¹	52,209.1	52,209.1	100.0
DGDFM-12-22 ²	23,735.7	23,735.7	100.0
DGDFM-13-22 ¹	58,541.0	58,541.0	100.0
DGDFM-03-23 ¹	71,850.2	71,850.2	100.0
DGDFM-05-23 ¹	127,491.9	127,491.9	100.0
DGDFM-07-23 ¹	164,674.7	164,674.7	100.0
DGDFM-14-23 ¹	99,382.7	99,382.7	100.0
DGDFM-15-23 ²	69,478.3 ⁴	69,478.3 ⁴	100.0
DGDFM-23-23 ²	152,067.0 ⁴	152,067.0 ⁴	100.0
DGDFM-02-22 ¹	11,198.0	11,198.0	100.0
DGDFM-14-22 ²	6,287.3	6,287.3	100.0
DGDFM-02-23 ²	2,196.3	2,196.3	100.0
DGDFM-09-23 ²	7,044.1	7,044.1	100.0
DGDFM-12-23 ²	4,080.6	4,080.6	100.0
DGDFM-26-23 ³	4,390.8	4,390.8	100.0
OTROS CONTRATOS	886,226.4	0.0	0.0
Total	1,814,439.4	928,213.0	51.2

FUENTE: La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

¹ Contratos que ejercieron recursos tanto del PEF 2023 como del FONADIN.

² Contratos que ejercieron recursos del PEF 2023.

³ Contratos que ejercieron recursos del FONADIN.

⁴ Corresponde al anticipo otorgado.

El proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA en la Ciudad de México y el Estado de México” a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) contó para el ejercicio de 2023 con suficiencia presupuestal de recursos federales por un monto de 1,551,904.9 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública de ese año en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 9, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 20093110004 y presupuestarias núms. 09 311 3 05 03 006 K041 62601 3 1 15 20093110004, 09 311 3 05 03 006 K041 62903 3 1 15 20093110004 y 09 311 3 05 03 006 K041 62905 3 1 15 20093110004; adicionalmente, la entidad fiscalizada informó

que de los recursos del FONADIN, por un monto de 102,454,264.7 miles de pesos, para el proyecto antes referido se consideró un monto de 262,534.5 miles de pesos.

Antecedentes

El proyecto de inversión denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México” se localiza en las coordenadas geográficas de inicio latitud 19.5997222, longitud -99.186552777 y de término latitud 19.7400167, longitud -99.022352777, cuyo objetivo es ofrecer un servicio de transporte ferroviario masivo de pasajeros, eléctrico, competitivo, eficiente y seguro, que reduzca los costos generalizados de viaje (CGV) de personas que viajen de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y viceversa; asimismo, dicho proyecto tendrá una longitud de 23.0 km y cruzará sobre los municipios de Tultitlán, Tultepec, Nextlalpan, Zumpango y Tecámac, en el Estado de México.

Además, el proyecto considera la construcción de seis estaciones intermedias (cuatro en una primera fase y posteriormente dos), la estación terminal aeropuerto, el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) en cada estación, los sistemas de señalización, control de trenes y telecomunicaciones; la construcción de laderos y ampliación de talleres, reubicación de un patio de maniobras y 31.4 km de desplazamiento de vías de carga, tres viaductos elevados, nueve pasos vehiculares, dos puentes ferroviarios sobre el Gran Canal y 10 pasos peatonales. Para este proyecto las obras a cargo de la SICT comprenden el patio de maniobras, pasos superiores vehiculares, pasos peatonales y un distribuidor vial. La inversión acumulada hasta 2023 es de 2,857,338.0 miles de pesos con un avance físico del 64.0%.

La Auditoría Superior de la Federación anteriormente fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, mediante las auditorias núms. 286 y 300, cuyos resultados y acciones pueden consultarse en los informes de auditoría correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos por la SICT en el proyecto mencionado en el ejercicio fiscal 2023, se revisaron diez contratos de obra pública y seis de servicios relacionados con la obra pública, con sus respectivos convenios, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	Plazo
DGDFM-26-21, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas "H" y "Ts". Convenio modificatorio núm. 1, de reprogramación de los trabajos. (09/12/21-07/11/22 334 d.n.) Convenio modificatorio núm. 2, de prórroga al plazo de ejecución. Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de plazo. Convenio modificatorio núm. 4, de ampliación de plazo. Convenio modificatorio núm. 5, de ampliación de monto y plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.	06/12/2021 16/05/2022 05/11/2022 28/02/2023 30/06/2023 23/10/2023	Construcciones y Maquinaria SEF, S.A. de C.V.	271,315.2 08/11/22-07/03/23 120 d.n. 08/03/23-30/06/23 115 d.n. 01/07/23-30/09/23 92 d.n. 01/10/23-31/12/23 92 d.n.	09/12/21-07/11/22 334 d.n.
Monto y plazo contratados Monto ejercido en años anteriores Monto ejercido en 2023 Pendiente de erogar			327,033.8 122,631.9 73,585.3 130,816.6	753 d.n.
DGDFM-11-22, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN. Construcción del puente vehicular canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, Municipio de Tultepec, Estado de México, para la ampliación del Tren Suburbano Lechería – ALFA. Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (09/11/22-26/08/23 291 d.n.) Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de monto y plazo. Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de monto y plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.	12/09/2022 09/11/2022 28/08/2023 30/04/2024 ²	Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.	103,896.9 64,183.3 4,741.3	13/09/22-30/06/23 291 d.n. 27/08/23-27-12/23 123 d.n. 28/12/23-30-04-24 125 d.n.
Monto y plazo contratados Monto ejercido en años anteriores Monto ejercido en 2023 Pendiente de erogar			172,821.5 31,169.1 52,209.1 89,443.3	539 d.n.
DGDFM-12-22, de obra pública a precios unitarios, plurianual /AD. Suministro y colocación del sistema de ventilación en la zona de túnel de amortiguamiento y andenes, para el proyecto de construcción de la ampliación de la línea 1 del tren suburbano Lechería – ALFA. Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (01/12/22-27/07/23 239 d.n.) A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos continuaban suspendidos.	29/09/2022 14/12/2022	Soler y Palau, S.A. de C.V., y SyP División APL, S.A. de C.V.	35,909.6 35,909.6 10,772.9 23,735.7 1,401.0	03/10/22-29/05/23 239 d.n. 239 d.n.

Grupo Funcional Desarrollo Económico

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGDFM-13-22, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN. Construcción del puente vehicular Prado Sur en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, Municipio de Tultitlán, Estado de México, para la ampliación del Tren Suburbano Lechería-AIFA.	30/09/2022	Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.	112,909.6	01/10/22-30/06/23 273 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (08/11/22-07/08/23 273 d.n.)	01/12/2022			
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de plazo.	02/05/2023			08/08/23-13/10/23 67 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de monto y plazo.	13/10/2023		41,102.6	14/10/23-27/12/23 75 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4, de ampliación de monto y plazo.	19/02/2024 ²		10,912.9	28/12/23-31/01/24 35 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			164,925.1	450 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			33,872.9	
Monto ejercido en 2023			58,541.0	
Pendiente de erogar			72,511.2	
DGDFM-03-23, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN. Construcción de los puentes peatonales, localizados en los kilómetros 21+290 Armando Tornel, 22+650 Palmas, 23+250 Cipreses, Municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.	15/02/2023	Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.	118,429.4	16/02/23-16/07/23 151 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (13/03/23-10/08/23 151 d.n.=	12/04/2023			
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de plazo.	07/08/2023			11/08/23-15/10/23 66 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de plazo.	13/10/2023			16/10/23-31/01/24 108 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			118,429.4	325 d.n.
Monto ejercido en 2023			71,850.2	
Pendiente de erogar			46,579.2	
DGDFM-05-23, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN. Construcción del paso a desnivel transversal a la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA, localizado en el kilómetro 34+230 Av. Cajiga, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México.	27/03/2023	Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.	161,289.9	27/03/23-26/12/23 275 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de plazo.	27/12/2023			27/12/23-31/03/24 96 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			161,289.9	371 d.n.
Monto ejercido en 2023			127,491.9	
Pendiente de erogar			33,798.0	
DGDFM-07-23, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN. Construcción del puente vehicular Nextlalpan en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 38+100, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.	31/03/2023	Construcción y Electrificación Logística, S.A. de C.V.	289,556.6	03/04/23-05/01/24 278 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			289,556.6	278 d.n.
Monto ejercido en 2023			164,674.7	
Pendiente de erogar			124,881.9	
DGDFM-14-23, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN. Construcción del paso superior vehicular en el cruce con la vía férrea en el km 25+400, Av. Lago de Guadalupe, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.	31/05/2023	Moncayo Cedillo, SA. de C.V.	274,498.4	02/06/23-28/12/23 210 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (03/07/23-28/01/24 210 d.n.)	10/07/2023			
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			274,498.4	210 d.n.
Monto ejercido en 2023			99,382.7	
Pendiente de erogar			175,115.7	
DGDFM-15-23, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN. Construcción del paso superior vehicular en el cruce con la vía férrea en el km 26+950, calle Mariano Matamoros, en el Municipio de Tultepec, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.	01/06/2023	Vise, S.A. de C.V.	231,594.5	02/06/23-28/12/23 210 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (26/07/23-20/02/24 210 d.n.)	03/08/2023			
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			231,594.5	210 d.n.
Monto ejercido en 2023			69,478.3	
Pendiente de erogar			162,116.2	
DGDFM-23-23, de obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN. Construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.	11/08/2023	Coconal, S.A.P.I de C.V.	1,013,780.2	14/08/23-06/06/24 298 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			1,013,780.2	298 d.n.
Monto ejercido en 2023			152,067.0	
Pendiente de erogar			861,713.2	
DGDFM-02-22, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Supervisión y control para la construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las líneas "H" en el km 11+663.05 al km 14+376.329 y "TS" en el km 11+855.164 al km 14+567.738, en los Municipios de Tultitlán y Tultepec, Estado de México.	14/03/2022	Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.	12,701.6	15/03/22-28/02/23 351 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de monto y plazo.	06/03/2023		1,811.6	01/03/23-30/04/23 61 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación de monto y plazo.	05/05/2023		3,708.3	01/05/23-31/07/23 92 d.n.

Grupo Funcional Desarrollo Económico

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación de monto y plazo.	15/08/2023		3,243.3	01/08/23-31/10/23 92 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4, de ampliación de monto y plazo.	01/11/2023		3,160.7	01/11/23-31/01/24 92 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los servicios continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			24,625.5	688 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			9,831.7	
Monto ejercido en 2023			11,198.0	
Pendiente de erogar			3,595.8	
DGDFM-14-22, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual /LPN.	29/09/2022	Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V.	8,632.0	01/10/22-31/07/23 304 d.n.
Supervisión control y seguimiento de la construcción del puente vehicular Canal de Castera ubicado en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, Municipio de Tultepec, Estado de México y de la construcción del puente vehicular Prado Sur ubicado en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 31+130, Municipio de Tultitlán, Estado de México, para la ampliación de la línea 1 del Tren Suburbano Lechería – AIFA.				
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de monto y plazo.	01/08/2023		4,844.5	01/08/23-28/01/24 181 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los servicios continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			13,476.5	485 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			1,553.5	
Monto ejercido en 2023			6,287.3	
Pendiente de erogar			5,635.7	
DGDFM-02-23, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	13/02/2023	DOZZER Construcción y Asesoría, S.A. de C.V.	4,937.7	16/02/23-16/08/23 182 d.n.
Supervisión, control y seguimiento de la construcción de los puentes peatonales, localizados en los kilómetros 21+290 Armando Tornel, 22+650 Palmas, 23+250 Cipreses, Municipio de Tultitlán, Estado de México para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.				
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación de plazo.	16/08/2023			17/08/23-29/11/23 105 d.n
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los servicios continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			4,937.7	287 d.n.
Monto ejercido en 2023			2,196.3	
Pendiente de erogar			2,741.4 ¹	
DGDFM-09-23, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	20/04/2023	Stratega P y S, S.C.	16,236.8	21/04/23-31/12/23 255 d.n.
Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del paso vehicular en el kilómetro 34+230, Av. Cajiga y de la construcción del puente vehicular Nextlalpan en el kilómetro 38+100, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA.				
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los servicios continuaban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratados			16,236.8	255 d.n.
Monto ejercido en 2023			7,044.1	
Pendiente de erogar			9,192.7 ¹	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGDFM-12-23, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual/LPN. Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del paso superior vehicular en el cruce con la vía férrea en el km 25+400, Av. Lago de Guadalupe, en el Municipio de Tultitlán, y la construcción del paso superior vehicular en el cruce con la vía férrea en el km 26+950, calle Mariano Matamoros, en el Municipio de Tultepec, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA. A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los servicios continuaban en proceso de ejecución.	26/05/2023	SUPTER, S.A. de C.V. en participación con Coordinación Técnico-Administrativa de Obras, S.A. de C.V.	13,648.0 4,080.6 9,567.4 ¹	01/06/23-30/12/23 213 d.n.
Monto y plazo contratados Monto ejercido en 2023 Pendiente de erogar			13,648.0 4,080.6 9,567.4 ¹	213 d.n.
DGDFM-26-23, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual/LPN. Supervisión, control y seguimiento para los trabajos de la construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA. A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los servicios continuaban en proceso de ejecución.	28/08/2023	DOZZER Construcción y Asesoría, S.A. de C.V.	27,897.9 4,390.8 23,507.1	01/09/23-31/07/24 335 d.n.
Monto y plazo contratados Anticipo otorgado en 2023 Pendiente de erogar			27,897.9 4,390.8 23,507.1	335 d.n.

FUENTE: La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

AD Adjudicación Directa.

¹ Monto pendiente de ejercer, el detalle se presenta en el Resultado núm. 14 de este informe.

² Se incluyó el convenio de 2024 como referencia, ya que a pesar de que se celebró en 2024, se pagó una parte del monto autorizado en este convenio en 2023.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto de inversión denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocán-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México”, sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22 cuyo objeto es la «Supervisión y control para la construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las líneas "H" en el km 11+663.05 al km 14+376.329 y "TS" en el km 11+855.164 al km 14+567.738, en los municipios de Tultitlán y Tultepec, Estado de México», se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 7,157.1 miles de pesos, en 15 conceptos de servicios, debido a que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios que en promedio era de 5 a 8 especialistas, identificando únicamente la intervención del superintendente, además de que en los informes mensuales no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, la cual debía contar con el visto bueno de la residencia de obra, de conformidad con los términos de referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios sin considerar al personal faltante, se determinaron diferencias que multiplicadas por los informes pagados resulta el monto observado, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones ordinarias núms. 10, 11, 12, 1-C1, 1-C2, 2-C2 y 3-C2, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2022 al 31 de julio de 2023, pagadas el 1, 15 y 16 de marzo, 10 de mayo, 3 y 8 de agosto y 10 de octubre de 2023 con recursos presupuestales, y en las estimaciones ordinarias núms. 1-C3, 2-C3 y 3-C3, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023, pagadas el 11 de diciembre de 2023, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), autorizadas por la residencia de obra; como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS UNITARIOS
(Miles de pesos (mdp), pesos e informes mensuales)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U.	Monto pagado	P.U. recalculado	Monto	P.U.	Monto	
1.4 Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos.	Informe mensual	11.00	31,154.03	342,694.33	8,168.19	89,850.09	22,985.84	252,844.24	252.8
2.1 Supervisión y control topográfico en el sitio.	Informe mensual	10.00	197,196.49	1,971,964.90	34,670.79	346,707.90	165,525.70	1,625,257.00	1,625.3
2.2 Supervisar las obras inducidas y complementarias dentro del sitio de la obra.	Informe mensual	10.00	25,131.12	251,311.20	9,318.43	93,184.30	51,812.69	158,126.90	158.1

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U.	Monto pagado	P.U. recalculado	Monto	P.U.	Monto	
2.3 Seguimiento al programa de obra (control de la obra, cantidades, faltantes de ejecutar, cantidades adicionales y conceptos no previstos y demás elementos)	Informe mensual	10.00	62,029.90	620,299.00	24,114.46	241,144.60	37,915.44	379,154.40	379.2
2.4 Registrar en la bitácora electrónica (BESOP) los avances y aspectos relevantes de la obra	Informe mensual	11.00	12,323.17	135,554.87	3,753.73	41,291.03	8,569.44	94,263.84	94.3
2.5 Celebrar juntas semanales de trabajo con la CONTRATISTA y/o la DGDFM para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de...	Informe mensual	10.00	18,712.78	187,127.80	9,617.45	96,174.50	9,095.33	90,953.30	91.0
2.6 Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos.	Informe mensual	10.00	32,052.09	320,520.90	11,110.35	111,103.50	20,417.74	209,417.40	209.4
2.7 Revisar y avalar números generados, estimaciones de trabajos ejecutados, amortización de anticipos, pago de las estimaciones, para efectos de que la residencia de obra las apruebe.	Informe mensual	11.00	84,980.62	934,786.82	17,326.06	190,586.66	67,654.56	744,200.16	744.2
2.8 Supervisión de la ejecución de los trabajos de terracería, vía, drenaje, etc., y avances físico-financieros de la obra.	Informe mensual	42.00	41,801.82	1,755,676.44	15,843.73	665,436.66	25,958.09	1,090,239.78	1,090.2
2.9 Supervisión del control de calidad, que incluya las pruebas de laboratorio realizadas y los resultados obtenidos.	Informe mensual	10.00	198,716.46	1,987,164.60	18,191.88	181,918.80	180,524.58	1,805,245.80	1,805.2

Grupo Funcional Desarrollo Económico

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U.	Monto pagado	P.U. recalculado	Monto	P.U.	Monto	
2.10 Verificar y avalar las cantidades de los insumos y rendimientos de mano de obra, equipo y maquinaria.	Informe mensual	10.00	27,317.58	273,175.80	7,902.65	79,026.50	19,414.93	194,149.30	194.2
2.11 Analizar detalladamente la ejecución de los trabajos considerando en cumplimiento de cada uno, respecto a los cambios en el proyecto y de las variaciones registradas en el periodo referente al programa de obra.	Informe mensual	10.00	29,904.50	299,045.00	9,280.31	92,803.10	20,624.19	206,241.90	206.2
2.12 Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características convenientes, vigiendo que la Superintendencia presente oportunamente los reportes correspondientes.	Informe mensual	10.00	26,554.21	265,542.10	7,627.14	76,271.40	18,927.07	189,270.70	189.3
2.13 Registros de video con DRON, durante el proceso de la obra y de la obra terminada	Informe mensual	20.00	9,347.79	186,955.80	5,166.44	103,328.80	4,181.35	83,627.00	83.6
2.14 Supervisión del control de calidad de riel y Soldadura en vía, que incluya las pruebas de laboratorio realizadas y los resultados obtenidos.	Informe mensual	17.36	7,007.63	121,652.46	5,147.52	87,507.84 ¹		34,144.62	34.1
								7,157,136.34	7,157.1

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

⁽¹⁾ Se consideraron únicamente 17.00 informes

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22, cláusula décima segunda “responsabilidad del contratista”, y de los términos de referencia, numeral 4.5.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, remitió copia del escrito del 29 de noviembre de 2024 con el que el Residente de Obra manifestó que considera que existe una incorrecta interpretación del numeral 4.5 de los términos de referencia establecidos por la dependencia para la ejecución de los servicios contratados, siendo la SICT la facultada para tal efecto, asimismo, el auditor determinó un pago en exceso mediante el ajuste de los precios unitarios, con base en las listas de personal firmadas e integradas en los informes, señalando que normativamente los precios unitarios contractuales sólo pueden ser ajustados en los costos de insumos, con fundamento en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y sus correlativos de su Reglamento, sin que se establezca la posibilidad de ajustar ningún otro concepto o elemento contenidos en las matrices de precios pactadas en los contratos sobre la base de pago de precios unitarios, por lo que ajustar los listados de las categorías de la mano de obra contenidas en las matrices de los precios, y posteriormente valorizar las estimaciones por los servicios ejecutados con base en estas matrices ajustadas, incumple con los artículos 26, 45 fracción I, 58 fracción III, 59 penúltimo párrafo y 70 de la LOPSRM, así como los artículos 2 fracción XIV, 107 penúltimo párrafo, 116 fracción II, 185 y 186 de su Reglamento; además indicó que, suponiendo sin conceder, que el numeral 4.5 estableciese que la plantilla de trabajo solicitada tuviese como fin la comprobación de la totalidad del personal empleado, a efecto de valorizar los servicios ejecutados para los conceptos pactados en el contrato, como establece el auditor, entonces el numeral 4.5 estaría en contravención de la normatividad aplicable en la materia, y sus efectos serían nulos legalmente, por último, señaló que una plantilla de trabajo no constituye una prueba fehaciente de la participación del personal que en ella se informa y no puede ser considerada como “lista de asistencia”.

Adicionalmente, manifestó que ni en los términos de referencia, ni en las especificaciones particulares o generales se establece que se deben comprobar todos los insumos utilizados, ni que los informes deban ser firmados por todo el personal integrado en las matrices de los precios unitarios, y mucho menos que su efecto será valorizar los servicios ejecutados, por lo que para la Dependencia no es procedente, normativamente, modificar la base de pago, ni ajustar un precio unitario por cualquier otra causa que no sea los incrementos o decrementos en los costos de los insumos, o en su caso, variaciones en la tasa de interés para el financiamiento y tampoco es procedente solicitar la comprobación de los insumos utilizados para recalcular el precio unitario pactado con base en esta comprobación.

Por otra parte, proporcionó copia del oficio núm. UNCP/705/DGCCP/OP/136/2024 del 17 de mayo de 2024, en el que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) de la entonces Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno señaló que “los precios unitarios que forman parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la LOPSRM y su reglamento, así como las especificaciones establecidas por las dependencias”, por lo que resulta improcedente recalcular un precio unitario por obra terminada, ya que también permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que manifestó que en la observación existe una interpretación incorrecta de los términos de referencia, y que la SICT es la facultada para tal efecto, resultando improcedente recalcular un precio unitario por obra terminada, ya que éstos permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados; sin embargo, no se cumplió con dichos términos de referencia, debido a que en éstos se estableció que dentro de los informes mensuales se presentaría la plantilla de trabajo utilizada para la elaboración de los mismos, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, la cual debía contar con el visto bueno de la residencia de obra, por lo que no se acredita su participación, por otra parte, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que el Residente de Obra tiene dentro de sus funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos, así como revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, y por último, en el oficio núm. UNCP/705/DGCCP/OP/136/2024 del 17 de mayo de 2024, donde la entonces Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dio respuesta a la consulta realizada por la entidad fiscalizada, se señaló que *“en el supuesto de que los cálculos del costo directo no cumplan con la normatividad aplicable en cuanto alguno de sus componentes, éstos pueden ser motivo de observaciones por parte de las diferentes instancias fiscalizadoras”*, por lo que persiste el monto observado de 7,157.1 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura por un monto de 7,157,136.34 pesos (siete millones ciento cincuenta y siete mil ciento treinta y seis pesos 34/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22 cuyo objeto es la «Supervisión y control para la construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las líneas "H" en el km 11+663.05 al km 14+376.329 y "TS" en el km 11+855.164

al km 14+567.738, en los municipios de Tultitlán y Tultepec, Estado de México», debido a que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de precios unitarios de 15 conceptos de servicios que en promedio era de 5 a 8 especialistas y se identificó únicamente la intervención del superintendente, además de que en los informes mensuales no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, la cual debía contar con el visto bueno de la residencia de obra, de conformidad con los términos de referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios sin considerar al personal faltante, se determinaron diferencias que multiplicadas por los informes pagados dan el monto observado, desglosado de la manera siguiente: 252,844.24 pesos en el concepto núm. 1.4; 1,625,257.00 pesos en el concepto núm. 2.1; 158,126.90 pesos en el concepto núm. 2.2; 379,154.40 pesos en el concepto núm. 2.3; 94,263.84 pesos en el concepto núm. 2.4; 90,953.30 pesos en el concepto núm. 2.5; 209,417.40 pesos en el concepto núm. 2.6; 744,200.16 pesos en el concepto núm. 2.7; 1,090,239.78 pesos en el concepto núm. 2.8; 1,805,245.80 pesos en el concepto núm. 2.9; 194,149.30 pesos en el concepto núm. 2.10; 206,241.90 pesos en el concepto núm. 2.11; 189,270.70 pesos en el concepto núm. 2.12; 83,627.00 pesos en el concepto núm. 2.13; y 34,144.62 pesos en el concepto núm. 2.14, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones ordinarias núms. 10, 11, 12, 1-C1, 1-C2, 2-C2 y 3-C2, con períodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2022 al 31 de julio de 2023, pagadas el 1, 15 y 16 de marzo, 10 de mayo, 3 y 8 de agosto y 10 de octubre de 2023 con recursos presupuestales, y en las estimaciones ordinarias núms. 1-C3, 2-C3 y 3-C3, con períodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023, pagadas el 11 de diciembre de 2023, con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22, cláusula décima segunda "responsabilidad del contratista", así como de los términos de referencia, numeral 4.5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los servicios.

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-09-23 cuyo objeto es la "Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del paso vehicular en el kilómetro 34+230, Av. Cajiga y de la construcción del puente vehicular Nextlalpan en el kilómetro 38+100, municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 3,618.1 miles de pesos, en 14 conceptos de servicios, debido a que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios que en promedio era de 3 a 6 especialistas, identificando únicamente la intervención del superintendente, además de que en los informes mensuales no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, de conformidad

con los términos de referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios sin considerar al personal faltante, se determinaron diferencias que multiplicadas por los informes pagados resulta el monto observado, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de abril al 31 de julio de 2023, pagadas el 26 de junio, 10 de julio, 2 de agosto y 9 de octubre, del mismo año con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra; como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS UNITARIOS
(Miles de pesos (mdp), pesos e informes mensuales)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		
			P.U. original	Monto pagado	P.U. Modificado	Monto	P.U.	Monto	Monto (mdp)
1.1, Revisión detallada de la información del proyecto ejecutivo, estudios, especificaciones, programas y toda la documentación que comprende los contratos de obra.	Informe	1.00	134,428.36	134,428.36	32,395.44	32,395.44	102,032.92	102,032.92	102.0
1.2, Verificar la entrega física del sitio de la obra al Superintendente de la CONTRATISTA y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos.	Informe	1.00	296,242.24	296,242.24	158,066.17	158,066.17	138,176.07	138,176.07	138.2
1.3, Obtener el trazo y nivelación de la obra, verificando las secciones de terreno natural, perfiles y datos del proyecto ejecutivo.	Informe	1.00	398,375.29	398,375.29	0.00	0.00	398,375.29	398,375.29	398.4

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		
			P.U. original	Monto pagado	P.U. Modificado	Monto	P.U.	Monto	Monto (mdp)
1.4, Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos.	Informe	4.00	47,967.92	191,871.68	14,940.98	59,763.92	33,026.94	132,107.76	132.1
2.1, Supervisión y control topográfico en el sitio.	Informe	4.00	156,547.48	626,189.92	94,196.99	376,787.96	62,350.49	249,401.96	249.4
2.2, Supervisar las obras inducidas y complementarias dentro del sitio de la obra.	Informe	4.00	111,854.25	447,417.00	17,029.14	68,116.56	94,825.11	379,300.44	379.3
2.3, Seguimiento al programa de obra (control de la obra, cantidades, faltantes de ejecutar, cantidades adicionales y conceptos no previstos y demás elementos)	Informe	4.00	48,531.03	194,124.12	15,504.11	62,016.44	33,026.92	132,107.68	132.1
2.6, Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos.	Informe	4.00	52,095.07	208,380.28	15,504.11	62,016.44	36,590.96	146,363.84	146.4

Grupo Funcional Desarrollo Económico

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		
			P.U. original	Monto pagado	P.U. Modificado	Monto	P.U.	Monto	Monto (mdp)
2.7, Revisar y avalar números generados, estimaciones de trabajos ejecutados, amortización de anticipos, pago de las estimaciones, para efectos de que la residencia de obra las apruebe.	Informe	4.00	108,872.44	435,489.76	41,201.14	164,804.56	67,671.30	270,685.20	270.7
2.8, Supervisión de la ejecución de los trabajos de terracería, vía, drenaje, etc., y avances físico-financieros de la obra.	Informe	4.00	129,636.81	518,547.24	64,521.38	258,085.52	65,115.43	260,461.72	260.5
2.9, Supervisión del control de calidad, que incluya las pruebas de laboratorio realizadas y los resultados obtenidos.	Informe	4.00	439,700.75	1,758,803.00	189,318.50	757,274.00	250,382.25	1,001,529.00	1,001.5
2.10, Verificar y avalar las cantidades de los insumos y rendimientos de mano de obra, equipo y maquinaria.	Informe	4.00	48,578.66	194,314.64	8,675.98	34,703.92	39,902.68	159,610.72	159.6

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		
			P.U. original	Monto pagado	P.U. Modificado	Monto	P.U.	Monto	Monto (mdp)
2.11, Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características necesarias, vigilando que la CONTRATISTA presente oportunamente los reportes correspondientes.	Informe	4.00	54,445.14	217,780.56	17,840.45	71,361.80	36,604.69	146,418.76	146.4
2.12, Reportes fotográficos y videos, durante el proceso y la terminación de la obra.	Informe	4.00	46,456.00	185,824.00	21,072.36	84,289.44	25,383.64	101,534.56	101.5
								3,618,105.92	3,618.1

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-09-23, cláusula décima cuarta “responsabilidad del contratista”, y de los términos de referencia, numeral 4.5.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, remitió copia del informe de aclaraciones con el que el Residente de Obra manifestó que normativamente los precios unitarios contractuales sólo pueden ser ajustados en los costos de insumos, con fundamento en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y sus correlativos de su Reglamento, sin que se establezca la posibilidad de ajustar ningún otro concepto o elemento contenidos en las matrices de precios pactadas en los contratos sobre

la base de pago de precios unitarios tales como los listados de materiales, categorías de mano de obra y equipos, así como sus rendimientos, consumos, desperdicios, etc., por lo que ajustar los listados de las categorías de la mano de obra contenidas en las matrices de los precios, y posteriormente valorizar las estimaciones por los servicios ejecutados con base en estas matrices ajustadas, incumple con los artículos 26, 45 fracción I, 58 fracción III, 59 penúltimo párrafo y 70 de la LOPSRM, así como los artículos 2 fracción XIV, 107 penúltimo párrafo, 116 fracción II, 185 y 186 de su Reglamento; asimismo, señaló que la normatividad no contempla la realización de obras o servicios bajo contratos sobre la base de pago de “comprobación de insumos utilizados”, por lo que, de solicitar la comprobación de los insumos para la realización de los servicios y con base en esto calcular, determinar y valorizar los servicios ejecutados se estarían pagando trabajos sobre la base de costos unitarios y no de precios unitarios.

Adicionalmente, manifestó que de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento el informe mensual por concepto de servicio ejecutado es el soporte para el pago de las estimaciones, y en dicho artículo no establece como requisito en el informe la comprobación de ninguno de los insumos contenidos en las matrices de los precios unitarios, además, ni en los términos de referencia, ni en las especificaciones particulares o generales se establece que se deben comprobar todos los insumos utilizados, ni que los informes deban ser firmados por todo el personal integrado en las matrices de los precios unitarios, y mucho menos que su efecto será valorizar los servicios ejecutados.

Por otra parte, manifestó que existe una incorrecta interpretación del numeral 4.5 de los términos de referencia, y que si hubiese la necesidad de interpretarlos, la SICT es la facultada para tal efecto; e indicó que, suponiendo sin conceder, que el numeral 4.5 estableciese que la plantilla de trabajo solicitada tuviese como fin, la comprobación de la totalidad del personal empleado, a efecto de valorizar los servicios ejecutados para los conceptos pactados en el contrato, como establece el auditor, entonces el numeral 4.5 estaría en contravención de la normatividad aplicable en la materia, y sus efectos serían nulos legalmente, y señaló que una plantilla de trabajo no constituye una prueba fehaciente de la participación del personal que en ella se informa y no puede ser considerada como “lista de asistencia”.

Por último, proporcionó copia del oficio núm. UNCP/705/DGCCP/OP/136/2024 del 17 de mayo de 2024, en el que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) de la entonces Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno señaló que “los precios unitarios que forman parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la LOPSRM y su reglamento, así como las especificaciones establecidas por las dependencias”, por lo que resulta improcedente recalcular un precio unitario por obra terminada, ya que también permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que manifestó que en la observación existe una interpretación incorrecta de los términos de referencia, y que la SICT es la facultada para tal efecto, resultando

improcedente recalcular un precio unitario por obra terminada, ya que éstos permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados; sin embargo, no se cumplió con dichos términos de referencia, debido a que en éstos se estableció que dentro de los informes mensuales se presentaría la plantilla de trabajo utilizada para la elaboración de los mismos, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, la cual debía contar con el visto bueno de la residencia de obra, por lo que no se acredita su participación, por otra parte, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que el Residente de Obra tiene dentro de sus funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos, así como revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, y por último, en el oficio núm. UNCP/705/DGCCP/OP/136/2024 del 17 de mayo de 2024, donde la entonces Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dio respuesta a la consulta realizada por la entidad fiscalizada, se señaló que *"en el supuesto de que los cálculos del costo directo no cumplan con la normatividad aplicable en cuanto alguno de sus componentes, éstos pueden ser motivo de observaciones por parte de las diferentes instancias fiscalizadoras"*, por lo que persiste el monto observado de 3,618.1 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,618,105.92 pesos (tres millones seiscientos dieciocho mil ciento cinco pesos 92/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-09-23 referente a la "Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del paso vehicular en el kilómetro 34+230, Av. Cajiga y de la construcción del puente vehicular Nextlalpan en el kilómetro 38+100, municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios de 14 conceptos de servicios que en promedio era de 3 a 6 especialistas, y se identificó únicamente la intervención del superintendente, además de que en los informes mensuales no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, de conformidad con los términos de referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios sin considerar al personal faltante, se determinaron diferencias que multiplicadas por los informes pagados dan el monto observado, desglosado de la manera siguiente: 102,032.92 pesos en el concepto núm. 1.1; 138,176.07 pesos en el concepto núm. 1.2; 398,375.29 pesos en el concepto núm. 1.3; 132,107.76 pesos en el concepto núm. 1.4; 249,401.96 pesos en el concepto núm. 2.1; 379,300.44 pesos en el concepto núm. 2.2; 132,107.68 pesos en el concepto núm. 2.3; 146,363.84 pesos en el concepto núm. 2.6; 270,685.20 pesos en el concepto núm. 2.7; 260,461.72 pesos en el concepto núm. 2.8; 1,001,529.00 pesos en el concepto núm. 2.9; 159,610.72 pesos en el concepto núm. 2.10; 146,418.76 pesos en el concepto núm. 2.11; y

101,534.56 pesos en el concepto núm. 2.12, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones ordinarias núms. 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de abril al 31 de julio de 2023, pagadas el 26 de junio, 10 de julio, 2 de agosto y 9 de octubre, del mismo año con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-09-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", así como de los términos de referencia, numeral 4.5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los servicios.

3. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-23 cuyo objeto es la "Supervisión, control y seguimiento para los trabajos de la construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 2,638.3 miles de pesos, en 15 conceptos de servicios, debido a que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios que en promedio era de 4 a 6 especialistas, identificando únicamente la intervención del superintendente, además de que en los informes mensuales no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, de conformidad con los términos de referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios sin considerar al personal faltante, se determinaron diferencias que multiplicadas por los informes pagados resulta el monto observado, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2023, pagadas el 11 y 27 de diciembre del mismo año con recursos del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), autorizadas por la residencia de obra; como se detalla en la siguiente tabla:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS UNITARIOS
(Miles de pesos (mdp), pesos e informes mensuales)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U. original	Monto pagado	P.U. Modificado	Monto	P.U.	Monto	
1.1 Revisión detallada de la información del proyecto ejecutivo, estudios, especificaciones, programas y toda la documentación que comprende los contratos de obra.	Informe mensual	0.50	373,522.08	186,761.04	92,679.74	46,339.87	280,842.34	140,421.17	140.4
1.2 Verificar la entrega física del sitio de la obra al Superintendente de la CONTRATISTA y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos.	Informe mensual	0.50	146,213.53	73,106.77	39,150.96	19,575.48	107,062.57	53,531.29	53.5
1.3 Obtener el trazo y nivelación de la obra, verificando las secciones de terreno natural, perfiles y datos del proyecto ejecutivo.	Informe mensual	0.50	132,165.29	66,082.65	104,993.99	52,497.00	27,171.30	13,585.65	13.6
2.1 Supervisión y control topográfico en el sitio.	Informe mensual	2.00	352,061.07	704,122.14	118,777.25	237,554.50	233,283.82	466,567.64	466.6
2.2 Supervisar las obras inducidas y complementarias dentro del sitio de la obra.	Informe mensual	2.00	59,959.94	119,919.88	14,279.60	28,559.20	45,608.34	91,360.68	91.4
2.3 Seguimiento al programa de obra (control de la obra, cantidades, faltantes de ejecutar, cantidades adicionales y conceptos no previstos y demás elementos).	Informe mensual	1.00	134,782.83	134,782.83	34,481.99	34,481.99	100,300.84	100,300.84	100.3
2.4 Registrar en la bitácora electrónica (BESOP) los avances y aspectos relevantes de la obra.	Informe mensual	2.00	188,683.29	377,366.58	48,262.12	96,524.24	140,421.17	280,842.34	280.8
2.5 Celebrar juntas semanales de trabajo con la CONTRATISTA y/o la DGDFM para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución.	Informe mensual	2.00	52,358.26	104,716.52	16,249.97	32,499.94	36,108.29	72,216.58	72.2
2.6 Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos.	Informe mensual	2.00	136,967.52	273,935.04	36,666.68	73,333.36	100,300.84	200,601.68	200.6
2.7 Revisar y avalar números generadores, estimaciones de trabajos ejecutados, amortización de anticipos, pago de las estimaciones, para efectos de que la residencia de obra las apruebe.	Informe mensual	2.00	81,747.06	163,494.12	21,566.55	43,133.10	60,180.51	120,361.02	120.4

Grupo Funcional Desarrollo Económico

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U. original	Monto pagado	P.U. Modificado	Monto	P.U.	Monto	
2.8 Supervisión de la ejecución de los trabajos de terracerías, montaje, construcción, drenaje, iluminación, etc., considerando el cumplimiento de cada concepto, y en su caso las variaciones registradas en el periodo, respecto al programa de obra, integrando un reporte del avance físico-financiero de la obra.	Informe mensual	1.00	138,200.71	138,200.71	37,899.88	37,899.88	100,300.83	100,300.83	100.3
2.9 Supervisión del control de calidad, que incluya las pruebas de laboratorio realizadas y los resultados obtenidos.	Informe mensual	2.00	113,610.22	227,220.44	59,589.92	119,179.84	54,020.30	108,040.60	108.0
2.11 Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características necesarias, vigilando que la CONTRATISTA presente oportunamente los reportes correspondientes.	Informe mensual	1.00	120,046.99	120,046.99	32,264.02	32,264.02	87,782.97	87,782.97	87.8
2.12 Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos.	Informe mensual	2.00	417,166.49	834,332.98	106,233.88	212,467.76	310,932.61	621,865.22	621.9
2.13 Reportes fotográficos y videos, durante el proceso y la terminación de la obra.	Informe mensual	2.00	130,537.31	261,074.62	40,266.55	80,533.10	90,270.96	180,541.52	180.5
								2,638,320.03	2,638.3

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-23, cláusula décima cuarta “responsabilidad del contratista”, y de los términos de referencia, numeral 4.5.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, remitió copia del informe de aclaraciones con el que el Residente de Obra manifestó que normativamente los precios unitarios contractuales

sólo pueden ser ajustados en los costos de insumos, con fundamento en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y sus correlativos de su Reglamento, ya que ni la Ley, ni su Reglamento, establecen la posibilidad de ajustar ningún otro concepto o elemento contenidos en las matrices de precios pactadas en los contratos sobre la base de pago de precios unitarios tales como los listados de materiales, categorías de mano de obra y equipos, así como sus rendimientos, consumos, desperdicios, etc., por lo que ajustar los listados de las categorías de la mano de obra contenidas en las matrices de los precios, y posteriormente valorizar las estimaciones por los servicios ejecutados con base en estas matrices ajustadas, incumple con los artículos 26, 45 fracción I, 58 fracción III, 59 penúltimo párrafo y 70 de la LOPSRM, así como los artículos 2 fracción XIV, 107 penúltimo párrafo, 116 fracción II, 185 y 186 de su Reglamento; asimismo, señaló que la normatividad no contempla la realización de obras o servicios bajo contratos sobre la base de pago de “comprobación de insumos utilizados”, por lo que, de solicitar la comprobación de los insumos para la realización de los servicios y con base en esto calcular, determinar y valorizar los servicios ejecutados se estarían pagando trabajos sobre la base de costos unitarios y no de precios unitarios.

Adicionalmente, manifestó que de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento el informe mensual por concepto de servicio ejecutado es el soporte para el pago de las estimaciones, y en dicho artículo no establece como requisito en el informe la comprobación de ninguno de los insumos contenidos en las matrices de los precios unitarios, además, ni en los términos de referencia, ni en las especificaciones particulares o generales se establece que se deben comprobar todos los insumos utilizados, ni que los informes deban ser firmados por todo el personal integrado en las matrices de los precios unitarios, y mucho menos que su efecto será valorizar los servicios ejecutados.

Por otra parte, manifestó que existe una incorrecta interpretación del numeral 4.5 de los términos de referencia, y que si hubiese la necesidad de interpretarlos, la SICT es la facultada para tal efecto; e indicó que, suponiendo sin conceder, que el numeral 4.5 estableciese que la plantilla de trabajo solicitada tuviese como fin, la comprobación de la totalidad del personal empleado, a efecto de valorizar los servicios ejecutados para los conceptos pactados en el contrato, como establece el auditor, entonces el numeral 4.5 estaría en contravención de la normatividad aplicable en la materia, y sus efectos serían nulos legalmente, y señaló que una plantilla de trabajo no constituye una prueba fehaciente de la participación del personal que en ella se informa y no puede ser considerada como “lista de asistencia”.

Por último, proporcionó copia del oficio núm. UNCP/705/DGCCP/OP/136/2024 del 17 de mayo de 2024, en el que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) de la entonces Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno señaló que “los precios unitarios que forman parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la LOPSRM y su reglamento, así como las especificaciones establecidas por las dependencias”, por lo que resulta improcedente recalcular un precio unitario por obra terminada, ya que también permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que manifestó que en la observación existe una interpretación incorrecta de los términos de referencia, y que la SICT es la facultada para tal efecto, resultando improcedente recalcular un precio unitario por obra terminada, ya que éstos permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados; sin embargo, no se cumplió con dichos términos de referencia, debido a que en éstos se estableció que dentro de los informes mensuales se presentaría la plantilla de trabajo utilizada para la elaboración de los mismos, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, por lo que no se acredita su participación, por otra parte, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que el Residente de Obra tiene dentro de sus funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos, así como revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, y por último, en el oficio núm. UNCP/705/DGCCP/OP/136/2024 del 17 de mayo de 2024, donde la entonces Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dio respuesta a la consulta realizada por la entidad fiscalizada, se señaló que *"en el supuesto de que los cálculos del costo directo no cumplan con la normatividad aplicable en cuanto alguno de sus componentes, éstos pueden ser motivo de observaciones por parte de las diferentes instancias fiscalizadoras"*, por lo que persiste el monto observado de 2,638.3 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 2,638,320.03 pesos (dos millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos veinte pesos 03/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-23 referente a la "Supervisión, control y seguimiento para los trabajos de la construcción del distribuidor vehicular en el cruce con la vía férrea en el km. 24+235, Blvd. Benito Juárez con Av. Uno, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIF", debido a que no se acreditó la participación de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios de 15 conceptos de servicios que en promedio era de 4 a 6 especialistas, y se identificó únicamente la intervención del superintendente, además de que en los informes mensuales no se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, de conformidad con los términos de referencia del contrato, por lo que, al recalcular los precios unitarios sin considerar al personal faltante, se determinaron diferencias que multiplicadas por los informes pagados dan el monto observado, desglosado de la manera siguiente: 140,421.17 pesos en el concepto núm. 1.1; 53,531.29 pesos en el concepto núm. 1.2; 13,585.65 pesos en el concepto núm. 1.3; 466,567.64 pesos en el concepto núm. 2.1; 91,360.68 pesos en el concepto núm. 2.2; 100,300.84 pesos en el

concepto núm. 2.3; 280,842.34 pesos en el concepto núm. 2.4; 72,216.58 pesos en el concepto núm. 2.5; 200,601.68 pesos en el concepto núm. 2.6; 120,361.02 pesos en el concepto núm. 2.7; 100,300.83 pesos en el concepto núm. 2.8; 108,040.60 pesos en el concepto núm. 2.9; 87,782.97 pesos en el concepto núm. 2.11; 621,865.22 pesos en el concepto núm. 2.12; y 180,541.52 pesos en el concepto núm. 2.13, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2023, pagadas el 11 y 27 de diciembre del mismo año con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", así como de los términos de referencia, numeral 4.5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los servicios.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-12-23 cuyo objeto es la "Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del paso superior vehicular en el cruce con la vía férrea en el km 25+400, Av. Lago de Guadalupe, en el municipio de Tultitlán, y la construcción del paso superior vehicular en el cruce con la vía férrea en el km 26+950, calle Mariano Matamoros, en el municipio de Tultepec, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 2,561.9 miles de pesos, en 16 conceptos de servicios, debido a que aun cuando en los informes mensuales se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, no se acreditó mediante el programa de recursos humanos la experiencia y capacidad técnica de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios de conformidad con los términos de referencia, ya que el personal de especialistas señalado en los informes no coincide con el personal presentado en la propuesta ganadora, por lo que se consideró únicamente la intervención del superintendente, además de que los números generadores no están debidamente avalados y firmados por el residente de obra, debido a lo anterior, al recalcular dichos precios unitarios sin tomar en cuenta al personal no acreditado y al multiplicarlos por los informes pagados se obtiene el monto observado, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 1, 2 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 31 de octubre de 2023 pagadas el 10 y 31 de octubre del mismo año con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra; como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS UNITARIOS
(Miles de pesos (mdp), pesos e informes mensuales)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U. original	Monto pagado	P.U. Modificado	Monto	P.U.	Monto	
1.1 Revisión detallada de la información del proyecto ejecutivo, estudios, especificaciones, programas y toda la documentación que comprende el contrato de obra.	Informe mensual	1.00	162,553.83	162,553.83	45,224.23	45,224.23	177,329.60	117,329.60	117.3
1.2 Verificar la entrega física del sitio de la obra al Superintendente de la Contratista y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos.	Informe mensual	1.00	116,317.19	116,317.19	34,281.09	34,281.09	82,036.10	82,036.10	82.1
1.3 Obtener el trazo y nivelación de la obra, verificando las secciones de terreno natural, perfiles y datos del proyecto ejecutivo.	Informe mensual	1.00	252,708.22	252,708.22	170,617.44	170,617.44	82,090.78	82,090.78	82.1
1.4 Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la supervisión de los trabajos.	Informe mensual	2.00	53,641.82	107,283.64	31,275.74	62,551.48	22,366.08	44,732.16	44.7
		1.00		53,641.82	0.00	0.00*	53,641.82	53,641.82	53.6
2.1 Supervisión y control topográfico en el sitio	Informe mensual	1.00	220,352.46	220,352.46	124,151.13	124,151.13	96,201.33	96,201.33	96.2
		1.00		220,352.46	214,711.13	214,711.13	5,641.33	5,641.33	5.6
		1.00		220,352.46	0.00	0.00*	220,352.46	220,352.46	220.4
2.2 Supervisar las obras inducidas y complementarlas dentro del sitio de la obra	Informe mensual	1.00	39,080.28	39,080.28	18,900.52	18,900.52	20,179.76	20,179.76	20.2
		1.00		39,080.28	0.00	0.00*	39,080.28	39,080.28	39.1
2.3 Seguimiento al programa de obra (control de la obra, cantidades, faltantes de ejecutar, cantidades adicionales y conceptos no previstos y demás elementos)	Informe mensual	1.00	91,979.37	91,979.37	35,539.09	35,539.09	56,440.28	56,440.28	56.4
		1.00		91,979.37	0.00	0.00*	91,979.37	91,979.37	92.0
2.4 Registrar en la bitácora electrónica (BESOP), los avances y aspectos relevantes de la obra.	Informe mensual	2.00	15,232.17	30,464.34	5,363.09	10,726.18	9,869.08	19,738.16	19.7
		1.00		15,232.17	0.00	0.00*	15,232.17	15,232.17	15.2
2.5 Celebrar juntas semanales de trabajo con la contratista y/o la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución.	Informe mensual	2.00	23,380.31	46,760.62	15,575.42	31,150.84	7,804.89	15,609.78	15.6
		1.00		23,380.31	0.00	0.00*	23,380.31	23,380.31	23.4

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

N.º y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U. original	Monto pagado	P.U. Modificado	Monto	P.U.	Monto	
2.6 Vigilar que el superintendente de la construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos.	Informe mensual	1.00	45,420.42	45,420.42	27,127.37	27,127.37	18,293.05	18,293.05	18.3
				45,420.42	0.00	0.00*	45,420.42	45,420.42	45.4
2.7 Revisar y avalar números generados, estimaciones de trabajos ejecutados, amortización de anticipos, pago de las estimaciones, para efectos de que la residencia de obra las apruebe.	Informe mensual	1.00	79,161.13	79,161.13	30,158.19	30,158.19	49,002.94	49,002.94	49.0
				79,161.13	0.00	0.00*	79,161.13	79,161.13	79.2
2.8 Supervisión de la ejecución de los trabajos de terracería, vía, drenaje, etc., y avances físico-financieros de la obra.	Informe mensual	1.00	235,413.42	235,413.42	128,480.56	128,480.56	106,932.86	106,932.86	106.9
				235,413.42	0.00	0.00*	235,413.42	235,413.42	235.4
2.9 Supervisión del control de calidad, que incluya las pruebas de laboratorio realizadas y los resultados obtenidos.	Informe mensual	2.00	443,686.84	887,373.68	0.00	0.00*	443,686.84	887,373.68	887.4
					0.00	0.00*			
2.10 Verificar y avalar las cantidades de los insumos y rendimientos de mano de obra, equipo y maquinaria.	Informe mensual	1.00	29,194.49	29,194.49	11,106.79	11,106.79	18,087.70	18,087.70	18.1
				29,194.49	0.00	0.00*	29,194.49	29,194.49	29.2
2.11 Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características convenidas, vigiendo que la Superintendencia presente oportunamente los reportes correspondientes.	Informe mensual	1.00	29,194.49	29,194.49	11,106.79	11,106.79	18,087.70	18,087.70	18.1
				29,194.49	0.00	0.00*	29,194.49	29,194.49	29.2
2.12 Registros de video con DRON, durante el proceso de la obra y de la obra terminada.	Informe mensual	2.00	31,026.01	62,052.02	0.00	0.00*	31,026.01	62,052.02	62.1
					0.00	0.00*			
							2,561,879.59	2,561.9	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

* No se proporcionaron los números generadores que justifiquen los importes pagados.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-12-23, cláusula décima cuarta “responsabilidad del contratista”, y de los términos de referencia, numeral 4.5.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, remitió copia del escrito del 29 de noviembre de 2024 con el que el Residente de Obra manifestó que considera que existe una incorrecta interpretación del numeral 4.5 de los términos de referencia establecidos por la dependencia para la ejecución de los servicios contratados, siendo la SICT la facultada para tal efecto, asimismo, el auditor determinó un pago en exceso mediante el ajuste de los precios unitarios, con base en las listas de personal firmadas e integradas en los informes, señalando que normativamente los precios unitarios contractuales sólo pueden ser ajustados en los costos de insumos, con fundamento en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y sus correlativos de su Reglamento, sin que se establezca la posibilidad de ajustar ningún otro concepto o elemento contenidos en las matrices de precios pactadas en los contratos sobre la base de pago de precios unitarios, por lo que ajustar los listados de las categorías de la mano de obra contenidas en las matrices de los precios, y posteriormente valorizar las estimaciones por los servicios ejecutados con base en estas matrices ajustadas, incumple con los artículos 26, 45 fracción I, 58 fracción III, 59 penúltimo párrafo y 70 de la LOPSRM, así como los artículos 2 fracción XIV, 107 penúltimo párrafo, 116 fracción II, 185 y 186 de su Reglamento; además indicó que, suponiendo sin conceder, que el numeral 4.5 estableciese que la plantilla de trabajo solicitada tuviese como fin, la comprobación de la totalidad del personal empleado, a efecto de valorizar los servicios ejecutados para los conceptos pactados en el contrato, como establece el auditor, entonces el numeral 4.5 estaría en contravención de la normatividad aplicable en la materia, y sus efectos serían nulos legalmente, por último, señaló que una plantilla de trabajo no constituye una prueba fehaciente de la participación del personal que en ella se informa y no puede ser considerada como “lista de asistencia”.

Adicionalmente, manifestó que ni en los términos de referencia, ni en las especificaciones particulares o generales se establece que se deben comprobar todos los insumos utilizados, ni que los informes deban ser firmados por todo el personal integrado en las matrices de los precios unitarios, y mucho menos que su efecto será valorizar los servicios ejecutados, por lo que para la Dependencia no es procedente normativamente, modificar la base de pago, ni ajustar un precio unitario por cualquier otra causa que no sea los incrementos o decrementos en los costos de los insumos, o en su caso, variaciones en la tasa de interés para el financiamiento y tampoco es procedente solicitar la comprobación de los insumos utilizados para recalcular el precio unitario pactado con base en esta comprobación.

Por otra parte, proporcionó copia del oficio núm. UNCP/705/DGCCP/OP/136/2024 del 17 de mayo de 2024, en el que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) de la entonces Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno señaló que “los precios unitarios que forman parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la LOPSRM y su reglamento, así como las especificaciones establecidas por las dependencias”, por lo que resulta improcedente recalcular un precio unitario por obra terminada, ya que también permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que manifestó que en la observación existe una interpretación incorrecta de los términos de referencia, y que la SICT es la facultada para tal efecto, resultando improcedente recalcular un precio unitario por obra terminada, ya que éstos permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados; sin embargo, no se cumplió con dichos términos de referencia, debido a que aun cuando en los informes mensuales se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, no se acreditó mediante el programa de recursos humanos la experiencia y capacidad técnica de todo el personal considerado en la matriz de los precios unitarios, ya que el personal de especialistas señalado en los informes no coincide con el personal presentado en la propuesta ganadora, por otra parte, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que el Residente de Obra tiene dentro de sus funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos, así como revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato; y por último, en el oficio núm. UNCP/705/DGCCP/OP/136/2024 del 17 de mayo de 2024, donde la entonces Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dio respuesta a la consulta realizada por la entidad fiscalizada, se señaló que *“en el supuesto de que los cálculos del costo directo no cumplan con la normatividad aplicable en cuanto alguno de sus componentes, éstos pueden ser motivo de observaciones por parte de las diferentes instancias fiscalizadoras”*, por lo que persiste el monto observado de 2,561.9 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,561,879.59 pesos (dos millones quinientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 59/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-12-23 referente a la "Supervisión, control y seguimiento de los trabajos para la construcción del paso superior vehicular en el cruce con la vía férrea en el km 25+400, Av. Lago de Guadalupe, en el municipio de Tultitlán, y la

construcción del paso superior vehicular en el cruce con la vía férrea en el km 26+950, calle Mariano Matamoros, en el municipio de Tultepec, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que aun cuando en los informes mensuales se señaló la plantilla de trabajo empleada, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, este no coincide con el personal presentado en la propuesta ganadora en 16 conceptos de servicios, por lo que se consideró únicamente la intervención del superintendente, además de que los números generadores no están debidamente avalados y firmados por el residente de obra, al recalcular dichos precios unitarios sin tomar en cuenta al personal no acreditado y al multiplicarlos por los informes pagados se obtiene el monto observado, desglosado de la manera siguiente: 117,329.60 pesos en el concepto núm. 1.1; 82,036.10 pesos en el concepto núm. 1.2; 82,090.78 pesos en el concepto núm. 1.3; 98,373.98 pesos en el concepto núm. 1.4; 322,195.12 pesos en el concepto núm. 2.1; 59,260.04 pesos en el concepto núm. 2.2; 148,419.65 pesos en el concepto núm. 2.3; 34,970.33 pesos en el concepto núm. 2.4; 38,990.09 pesos en el concepto núm. 2.5; 63,713.47 pesos en el concepto núm. 2.6; 128,164.07 pesos en el concepto núm. 2.7; 342,346.28 pesos en el concepto núm. 2.8; 887,373.68 pesos en el concepto núm. 2.9; 47,282.19 pesos en el concepto núm. 2.10; 47,282.19 pesos en el concepto núm. 2.11; y 62,052.02 pesos en el concepto núm. 2.12; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 1, 2 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 31 de octubre de 2023 pagadas el 10 y 31 de octubre del mismo año con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-12-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", así como de los términos de referencia, numeral 4.5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los servicios.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-23 cuyo objeto es la "Construcción del puente vehicular Nextlalpan en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 38+100, municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 424.7 miles de pesos, debido a que en once conceptos relativos a concreto hidráulico de diferentes resistencias, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto, y existen diferencias entre el volumen de concreto pagado y el utilizado en cada uno de ellos; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos del 3 de abril al 30 de junio de 2023, pagadas la primera el 14 de julio de 2023 y las dos restantes el 14 de agosto del mismo año con recursos presupuestales, y en las estimaciones núms. 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 31 de octubre de 2023, pagadas las dos primeras el 4 de diciembre de 2023, y la tercera y la cuarta el 15 y 26 de diciembre del mismo año con recursos del FONADIN, autorizadas por la

residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se muestra en la siguiente tabla:

VOLUMEN DE CONCRETO DESCONTANDO EL VOLUMEN QUE OCUPA EL ACERO DE REFUERZO

(Miles de pesos (mdp), pesos y metros cúbicos)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T		A S F		Diferencias		Monto (mdp)
			Cantidad Original	Monto Pagado	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
12, Concreto premezclado en pilas de $f'c=250$ kg/cm 2 , resistencia normal, reenvimiento 18 cm...	m 3	3,421.64	3,345.30	11,446,412.29	3,296.29	11,278,717.72	49.01	167,694.57	167.7
14, Concreto premezclado en zapatas de $f'c=250$ kg/cm 2 , resistencia normal, reenvimiento 18 cm.	m 3	4,069.38	391.5	1,593,162.27	383.33	1,559,915.44	8.17	33,246.83	33.2
16, Concreto premezclado en columna, de $f'c=250$ kg/cm 2 , clase I (estructural) bombeado...	m 3	4,489.11	358.98	1,611,500.71	348.8	1,565,801.57	10.18	45,699.14	45.7
18, Concreto premezclado en columna, de $f'c=250$ kg/cm 2 , clase I (estructural) bombeado...	m 3	6,101.07	43.2	263,566.22	42.65	260,210.64	0.55	3,355.58	3.3
25, Concreto $f'c=450$ kg/cm 2 en trabe AASHTO tipo VI...	m 3	8,598.17	93.9	807,368.16	91.37	785,614.79	2.53	21,753.37	21.8
131, Concreto hidráulico de $f'c = 300$ kg/cm 2 , pilotes...	m 3	3,237.84	1,532.61	4,962,345.96	1,503.07	4,866,700.17	29.54	95,645.79	95.6
132, Concreto hidráulico de $f'c = 300$ kg/cm 2 , zapatas...	m 3	3,937.90	614.26	2,418,894.45	611.5	2,408,025.85	2.76	10,868.60	10.9
133, Concreto hidráulico de $f'c=300$ kg/cm 2 , columnas...	m 3	4,682.39	203.22	951,555.30	195.3	914,470.77	7.92	37,084.53	37.1
134, Concreto hidráulico de $f'c=300$ kg/cm 2 , cabezales...	m 3	6,324.97	86.99	550,209.14	85.64	541,670.43	1.35	8,538.71	8.5
135, Concreto hidráulico de $f'c = 300$ kg/cm 2 , topes...	m 3	9,166.55	3.24	29,699.62	3.2	29,332.96	0.04	366.66	0.4
136, Concreto hidráulico de $f'c = 300$ kg/cm 2 , bancos...	m 3	6,990.28	2.62	18,314.53	2.55	17,825.21	0.07	489.32	0.5
								424,743.10	424.7

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-23, cláusula sexta, "Forma de pago" y de los oficios circulares núms. 3.1.3.042 y

3.3.-030 del 14 de abril de 2013 y 10 de abril de 2015 emitidos por la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Servicios Técnicos de la entonces SCT, ahora SICT.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó copia de la cédula de atención, con la que la residencia de obra manifestó que, si bien se llevaron a cabo los ajustes de estos volúmenes haciendo las sanciones y deducciones necesarias en los diversos conceptos de concreto hidráulico por un monto de 1,240.2 miles de pesos en la estimación finiquito, misma que se encuentra en proceso de integración para pago, tras lo cual se tendrá la evidencia documental completa de la aplicación de dicha sanción.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se proporcionó copia de la cédula de atención, con la que la residencia de obra manifestó que se llevaron a cabo los ajustes correspondientes de los volúmenes en diversos conceptos de concreto hidráulico haciendo las sanciones y deducciones necesarias por un monto de 1,240.2 miles de pesos en la estimación de finiquito e indicó que esta se encuentra en proceso de integración para pago; sin embargo, de la relación de volúmenes ajustados por la entidad fiscalizada correspondiente a 20 conceptos para una deductiva total de 1,240.2 miles de pesos, dentro de los cuales se encuentran los 11 conceptos observados, no se entregó la documentación que acredite el trámite y el pago de la estimación de finiquito, por lo que subsiste el monto observado de 424.7 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 424,743.10 pesos (cuatrocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-23 cuyo objeto es la "Construcción del puente vehicular Nextlalpan en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 38+100, municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", debido a que en once conceptos relativos a concreto hidráulico de diferentes resistencias, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto, y existen diferencias entre el volumen de concreto pagado y el utilizado en cada uno de ellos, desglosado de la siguiente manera: 167,694.57 pesos en el concepto núm. 12, con precio unitario de 3,421.64 pesos por metro cúbico; 33,246.83 pesos en el concepto núm. 14, con precio unitario de 4,069.38 pesos por metro cúbico; 45,699.14 pesos, en el concepto núm. 16, con precio unitario de 4,489.11 pesos por metro cúbico; 3,355.58 pesos, en el concepto núm. 18, con precio unitario de 6,101.07 pesos por metro cúbico; 21,753.37 pesos, en el concepto núm. 25, con precio unitario de 8,598.17 pesos por metro cúbico; 95,645.79 pesos, en el concepto núm. 131, con

precio unitario de 3,237.84 pesos por metro cúbico; 10,868.60 pesos, en el concepto núm. 132, con precio unitario de 3,937.90 pesos por metro cúbico; 37,084.53 pesos, en el concepto núm. 133, con precio unitario de 4,682.39 pesos por metro cúbico; 8,538.71 pesos, en el concepto núm. 134, con precio unitario de 6,324.97 pesos por metro cúbico; 366.66 pesos, en el concepto núm. 135, con precio unitario de 9,166.55 pesos por metro cúbico; y 489.32 pesos, en el concepto núm. 136, con precio unitario de 6,990.28 pesos por metro cúbico, todos relativos a concreto hidráulico de diferentes resistencias, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos del 3 de abril al 30 de junio de 2023, pagadas la primera el 14 de julio de 2023 y las dos restantes el 14 de agosto del mismo año con recursos presupuestales, y en las estimaciones núms. 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 31 de octubre de 2023, pagadas las dos primeras el 4 de diciembre de 2023, y la tercera y la cuarta el 15 y 26 de diciembre del mismo año con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-23, cláusula sexta, "Forma de pago", así como de los oficios circulares núms. 3.1.3.042 y 3.3.-030 del 14 de abril de 2013 y 10 de abril de 2015 emitidos por la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Servicios Técnicos de la entonces SCT, ahora SICT.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cuyo objeto es la «Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas "H" y "Ts"», se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 370.7 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 275.7 miles de pesos en el concepto núm. 14, "Construcción de muro contención perimetral al patio...", con precio unitario de 6,261.26 pesos por metro lineal, en razón de que en los cadenamientos 1+070 al 1+168.15, se consideró una excavación de 4.65 m; sin embargo, con la ejecución del concepto núm. 3 "Despalme" ya se habían excavado 0.5 m, por lo que al recalcular el precio unitario resulta de 6,201.42 pesos; por otra parte, en los cadenamientos: 0+360 al 0+612, 0+656.45 al 0+945 y 1+007.63 al 1+070, también se consideró una excavación de 4.65 m; sin embargo, con la ejecución de los conceptos núms. 3 "Despalme" por 0.5 m y 4, "Excavación" por 4.15 m, ya se habían tomado en cuenta los 4.65 m de excavación, por lo que se recalculó el P.U sin considerar ninguna excavación y resultó de 5,870.69 pesos; asimismo, en los cadenamientos 0+612.6 al 0+618.6, no se ejecutaron 6.0 m de muro de contención que fueron estimados y pagados por un monto de 37.5 miles de pesos, más 95.0 miles de pesos en el concepto núm. 15, "Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura..." con precio unitario de 484.67 pesos por metro lineal, debido a que en los cadenamientos 0+612.6 al 0+618.6, tampoco se ejecutaron 6.0 m de malla ciclónica, al no existir muro de contención, además de un faltante de 190.0 m

de malla en el terreno vecinal contiguo al patio de maniobras que fueron estimados y pagados, por lo que, al determinar las diferencias entre los precios unitarios y multiplicarlas por las cantidades ejecutadas en los cadenamientos referidos y restar los 6.0 m de muro y los 196.0 m de malla no ejecutados se obtiene el monto observado. Los pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. de la 15 a la 19, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2023, pagadas el 30 de marzo, 10 de mayo, 1 de junio, 11 de julio y 3 de agosto de 2023 con recursos presupuestales, y en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2023, pagada el 2 de diciembre del mismo año con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO EJECUTADO (Miles de pesos (mdp), pesos y metros)										
Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U. original	SICT		ASF			Diferencia		Observaciones
			Cantidad pagada	Monto pagado	P.U. modificado	Cantidad	Monto	Monto	Monto (mdp)	
	m	6,261.26	98.15	614,542.67	6,201.42	98.15	608,669.37	5,873.30	5.9	En los cadenamientos 1+070 al 1+168.15 se consideró una excavación de 4.65 m, sin embargo, procedía únicamente de 4.15 m.
14. Construcción de muro contención perimetral al patio, incluye: excavación...	m	6,261.26	594.79	3,724,134.84	5,870.69	594.79	3,491,827.71	232,307.13	232.3	En los cadenamientos: 0+360 al 0+612, 0+656.45 al 0+945 y 1+007.63 al 1+070 se consideró una excavación de 4.65 m, sin embargo, no procedía ninguna excavación.
	m	6,261.26	750.38	4,698,324.28	N/A	744.38	4,660,756.72	37,567.56	37.5	En los cadenamientos 0+612.6 al 0+618.6, no se ejecutaron 6.0 m de muro.
	m	484.67	933.52	452,449.14	N/A	927.52	449,541.12	2,908.02	2.9	En los cadenamientos 0+612.6 al 0+618.6, no se ejecutaron 6.0 m de malla ciclónica.
15. Malla ciclónica calibre 11...	m	484.67	933.52	452,449.14	N/A	743.52	360,361.84	92,087.30	92.1	En el terreno vecinal contiguo al patio de maniobras no se ejecutaron 190.0 m de malla ciclónica.
								370,743.31	370.7	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la Información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada; así como el acta circunstanciada núm. 001/CP2023 del 20 de septiembre de 2024.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66,

fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó copia de dos escritos, el primero del 29 de noviembre de 2024 y el segundo sin fecha, con los que se indicó que la residencia de obra instruyó a la contratista y a la supervisión externa aplicar la deductiva en las estimaciones núms. 24, 25 y 26, de la excavación realizada mediante el concepto núm. 3, "Despalme", con el fin de justificar los montos observados de 5.9 y 232.3 miles de pesos referentes a la excavación del muro de contención observada en el concepto núm. 14, "Construcción de muro contención perimetral al patio, incluye: excavación..."; asimismo, entregó copia de las estimaciones antes señaladas en donde se observa una deductiva de 133.1 miles de pesos.

Con respecto a los seis metros del muro de contención y de malla ciclónica inherentes a los conceptos núms. 14, "Construcción de muro contención perimetral al patio, incluye: excavación..." y 15, "Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura..." que no se ejecutaron en los cadenaamientos del km 0+612.6 al 0+618.6, la residencia de obra señaló que dichos trabajos si se realizaron, no obstante, derivado del recorrido realizado el 15 de abril de 2024 para la entrega parcial de las seis vías, la concesionaria se percató que no tendría acceso al terreno contiguo el cual forma parte de su área de trabajo, por lo que solicitó el retiro de dos claros de malla y bajar el nivel del muro para tener un acceso vehicular, además, entregó copia de dicha minuta y un reporte fotográfico de la zona correspondiente al km 0+612.6 al 0+618.6 en donde se observa la construcción del muro y la malla colocada.

Por otra parte, con relación a los 190.0 metros de malla no ejecutados en el terreno vecinal con cargo al concepto núm. 15, "Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura...", la residencia de obra indicó que dichos trabajos si se realizaron, además que, en la vista de inspección física efectuada por personal de la ASF y de la SICT del 18 de septiembre de 2024 no fue posible tener acceso al predio ya que no se encontraba el personal a cargo de la vigilancia, y que derivado del vandalismo en la zona sólo quedaron algunos postes y pedazos de malla; por último, señaló que los trabajos fueron realizados en el mes de febrero de 2023, los cuales se entregaron en esa misma fecha al dueño del predio, mismo que quedó como responsable del resguardo de los materiales instalados, y se entregó copia de la minuta antes mencionada y de los números generadores del concepto referido.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que, para los conceptos núms. 14 y 15, referente a los seis metros no ejecutados de muro y malla en los cadenaamientos del km 0+612.6 al 0+618.6, se proporcionó copia de un reporte fotográfico y de la minuta del 15 de abril de 2024, con los que se acreditó la ejecución de los trabajos y que posteriormente a solicitud de la concesionaria se retiraron los mismos, por lo que se justificaron para el primer concepto 37.5 miles de pesos y para el

segundo 2.9 miles de pesos; no obstante, en relación con la observación de la excavación del muro de contención objeto del concepto núm. 14 por los montos de 5.9 y 232.3 miles de pesos, a pesar de que la entidad fiscalizada solicitó a la contratista y a la supervisión externa realizar la deductiva de la excavación realizada mediante el concepto núm. 3, "Despalme", y que entregó estimaciones en donde se señaló una deductiva de 133.1 miles de pesos, el volumen observado de excavación es referente al concepto núm. 14, "Construcción de muro de contención..." por un monto mayor; asimismo, no proporcionó cómo determinó dicha cantidad así como los números generadores para saber en qué cadenamientos se está aplicando, ni argumentó la decisión de porqué se aplicó la deductiva en un concepto diferente al observado, además de que, la deductiva señalada en la estimación núm. 24 ya se había presentado como respuesta a un resultado de la auditoría núm. 300 realizada al mismo proyecto en la Cuenta Pública 2022; y por último, con relación a los 190.0 metros de malla no ejecutados en el terreno vecinal con cargo al concepto núm. 15, "Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura...", si bien la residencia de obra manifestó que dichos trabajos si se realizaron, quedando al resguardo del dueño del predio y que por vandalismo en la zona sólo quedaron algunos postes y pedazos de malla, no se acreditó documentalmente lo dicho. Por lo antes descrito, se tiene que, del monto originalmente observado de 370.7 miles de pesos, se justificaron 40.4 miles de pesos y persiste la observación por un monto de 330.3 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 330,267.73 pesos (trescientos treinta mil doscientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21 cuyo objeto es la «Construcción del nuevo patio de operaciones ferroviarias de carga con conexión a las vías de ferrocarril de las Líneas "H" y "Ts"», desglosados de la siguiente manera: 238,180.43 pesos (doscientos treinta y ocho mil ciento ochenta pesos 43/100 M.N.), en el concepto núm. 14, "Construcción de muro contención perimetral al patio...", con precio unitario de 6,261.26 pesos por metro lineal, en razón de que en los cadenamientos 1+070 al 1+168.15, se consideró una excavación de 4.65 m, sin embargo, con la ejecución del concepto núm. 3 "Despalme" ya se habían excavado 0.5 m, por lo que al recalcular el precio unitario resulta de 6,201.42 pesos; por otra parte, en los cadenamientos: 0+360 al 0+612, 0+656.45 al 0+945 y 1+007.63 al 1+070, también se consideró una excavación de 4.65 m, sin embargo, en la ejecución de los conceptos núms. 3 "Despalme" por 0.5 m y 4 "Excavación" por 4.15 m, ya se habían tomado en cuenta los 4.65 m de excavación, por lo que se recalculó el precio unitario sin considerar ninguna excavación y resultó de 5,870.69 pesos; más 92,087.30 pesos (noventa y dos mil ochenta y siete pesos 30/100 M.N.), en el concepto núm. 15, "Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura..." con precio unitario de 484.67 pesos por metro lineal, debido a un faltante de 190.0 m de malla en el terreno vecinal contiguo al patio de maniobras que fueron estimados y pagados, por lo que, al determinar las diferencias entre los precios unitarios y multiplicarlas por las cantidades ejecutadas en los cadenamientos referidos y los

190.0 m de malla no ejecutados se obtiene el monto observado; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. de la 15 a la 19, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2023, pagadas el 30 de marzo, 10 de mayo, 1 de junio, 11 de julio y 3 de agosto de 2023 con recursos presupuestales, y en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2023, pagada el 2 de diciembre del mismo año con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-13-22, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 363.0 miles de pesos, en tres conceptos integrados de la siguiente manera: 121.9 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUE.001, "Derribo y troceo de árboles ...", con precio unitario de 3,741.59 pesos por pieza, más 66.0 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUE.002, "Derribo y troceo de arbustos...", con precio unitario de 2,752.16 pesos por pieza, y 175.1 miles de pesos en el concepto núm. PRADO-02-39, "Muro de tierra armada a base de escamas...", con precio unitario de 1,703.96 pesos por metro cuadrado, debido a que, en los dos primeros, no se acreditó la utilización de una retroexcavadora considerada en los básicos núms. BAS.TALA y BAS.TALA.ARBU de las matrices de los precios señalados, ya que únicamente se utilizó una motosierra, además de que también se incluyó esa misma maquinaria en la actividad de retiro de producto resultante del troceo de árboles; y en el último no se demostró que se haya utilizado el básico BAS-Cimbr/Com "cimbra de madera acabado común", considerado en la matriz del precio unitario, toda vez que, de conformidad con el procedimiento constructivo, no se requiere el uso de cimbra de madera; lo anterior se confirmó con las fotografías anexas a los números generadores, por lo que al recalcular los precios unitarios sin considerar la retroexcavadora y la cimbra de madera y multiplicarlos por las cantidades pagadas de cada concepto resultan los montos observados, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 1 extraordinaria y 9 ordinaria, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2023 y del 1 al 31 de julio del mismo año, pagadas el 10 de julio y 9 de octubre de 2023 con recursos presupuestales, y en las estimaciones núms. 10 y 11, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023, ambas pagadas el 8 de diciembre del mismo año con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS UNITARIOS

(Miles de pesos (mdp), pesos, piezas y metros cuadrados)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Cantidad pagada	SICT		ASF		Diferencia		Monto (mdp)
			P.U. original	Monto pagado	P.U. modificado	Monto	P.U.	Monto	
PUE.001. Derribo y troceo de árboles de hasta 1.00 m de diámetro y hasta 15.00 m de altura...	pza	54.00	3,741.59	202,045.86	1,484.70	80,173.80	2,256.89	121,872.06	121.9
PUE.002. Derribo y troceo de arbustos de altura promedio de 1.45 m y cobertura de 1.53 x 1.96 m promedio...	pza	39.00	2,752.16	107,334.24	1,059.49	41,320.11	1,692.67	66,014.13	66.0
PRADO-02-39 Muro de tierra armada a base de escamas prefabricadas de concreto P.O.U.T.	m ²	2,543.41	1,703.96	4,333,868.90	1,635.12	4,158,780.56	68.84	175,088.34	175.1
								362,974.53	363.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones X y XI y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-23, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó copia de la cédula de atención, con la que la residencia de obra para los conceptos PUE.001 y PUE.002 manifestó que la retroexcavadora se utilizó para la recolección de troncos, ramas de árboles y arbustos para su posterior carga con el mismo equipo, señalando que con esto se acreditó su utilización considerando que no se realizó un pago en exceso y adjuntó evidencia fotográfica y reportes diarios de la contratista dónde se acredita lo descrito.

Por otra parte, con relación al concepto núm. PRADO-02-39 indicó que el básico de cimbra se justifica con el uso de madera para los troqueles y piezas de fijación, nivelación y estabilización de los paneles y en la cimbra empleada en el coronamiento de las escamas de

remate del muro, señalando que el trabajo se elaboró conforme a la descripción del concepto debidamente autorizado en el contrato original, asimismo, remitió un informe gráfico con 28 fotografías con lo que se acredita lo descrito.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-13-22, referente a los conceptos núms. PUE.001, "Derribo y troceo de árboles ..." y PUE.002, "Derribo y troceo de arbustos...", si bien se proporcionaron los reportes diarios de la contratista, así como evidencia fotográfica en la que se observa que la retroexcavadora se utilizó para la recolección de troncos, ramas de árboles y arbustos para su posterior carga con el mismo equipo, estas actividades corresponden a los básicos BAS.RET.TROC y BAS-CAR/MECTA referentes al retiro resultante del troceo de árboles y carga mecánica de material producto de la tala de árboles, las cuales ya incluían una retroexcavadora para la ejecución de los trabajos, además de que, dichos básicos son parte de los conceptos núms. PUE.001 y PUE.002, por lo que se reitera que no se acredító la utilización de la retroexcavadora para la actividad de derribo y troceo de árboles considerada en los básicos núms. BAS.TALA y BAS.TALA.ARBU de las matrices de los precios señalados; con relación al concepto núm. PRADO-02-39, "Muro de tierra armada a base de escamas prefabricadas..." si bien se proporcionó un informe gráfico con 28 fotografías, en las que se observa el uso de madera para los troqueles y piezas de fijación, nivelación y estabilización de los paneles y en la cimbra empleada en el coronamiento de las escamas de remate del muro, se reitera lo observado ya que dicho coronamiento corresponde al básico BAS-DALA/R-MURO referente a la construcción de dala de remate el cual ya incluía una cimbra de madera, sin embargo, dicho básico es parte del concepto observado, además que, de las 28 fotografías proporcionadas, 21 fotografías corresponden al coronamiento de las escamas de remate del muro y las siete restantes a la elaboración de las escamas, en las cuales no se identificó la totalidad de los insumos incluidos en el básico BAS-Cimbr/Com "cimbra de madera acabado común", por lo anterior, subsiste el monto observado por 363.0 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por un monto de 362,974.53 pesos (trescientos sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-13-22, debido a que, en dos conceptos, no se acredító la utilización de una retroexcavadora considerada en los básicos núms. BAS.TALA y BAS.TALA.ARBU de las matrices de los precios señalados, ya que únicamente se utilizó una motosierra, además de que también se incluyó esa misma maquinaria en la actividad de retiro de producto resultante del troceo de árboles; y en un tercero no se demostró que se haya utilizado el básico BAS-Cimbr/Com "cimbra de madera acabado común", considerado en la matriz del precio unitario, toda vez que, de conformidad con el procedimiento constructivo, no se requiere el uso de cimbra de madera;

lo anterior se confirmó con las fotografías anexas a los números generadores, por lo que al recalcular los precios unitarios sin considerar la retroexcavadora y la cimbra de madera y multiplicarlos por las cantidades pagadas de cada concepto resultan los montos observados, integrados de la siguiente manera: 121,872.06 pesos (ciento veintiún mil ochocientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUE.001, "Derribo y troceo de árboles...", con precio unitario de 3,741.59 pesos por pieza, más 66,014.13 pesos (sesenta y seis mil catorce pesos 13/100 M.N.), en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUE.002, "Derribo y troceo de arbustos...", con precio unitario de 2,752.16 pesos por pieza, y 175,088.34 pesos (ciento setenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.), en el concepto núm. PRADO-02-39, "Muro de tierra armada a base de escamas...", con precio unitario de 1,703.96 pesos por metro cuadrado, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 1 extraordinaria y 9 ordinaria, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2023 y del 1 al 31 de julio del mismo año, pagadas el 10 de julio y 9 de octubre de 2023 con recursos presupuestales, y en las estimaciones núms. 10 y 11, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023, ambas pagadas el 8 de diciembre del mismo año con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-13-22, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 263.3 miles de pesos, debido a que no se descontó el volumen que ocupan las cunetas núms. 3 y 4 en los cuerpos del terraplén y sub-balasto de los conceptos núms. 9, "Construcción de terraplenes...", con precio unitario de 229.56 pesos por metro cúbico, y 11, "Sub-balasto...", con precio unitario de 644.19 pesos por metro cúbico, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 12, 14, 16 y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 2 de enero al 31 de mayo de 2023, pagadas el 2 de enero, 15 de marzo, 10 de mayo y 11 de julio del mismo año con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se muestra en la siguiente tabla:

VOLUMEN DE TERRAPLENES Y SUB-BALASTO SIN CONSIDERAR EL VOLUMEN QUE OCUPAN LAS CUNETAS
(Miles de pesos (mdp), pesos y metros cúbicos)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T		A S F		Diferencias		Monto (mdp)
			Cantidad	Monto pagado	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
9, Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos...	m ³	229.56	79,270.60	18,197,358.94	79,231.14	18,188,300.50	39.46	9,058.44	9.1
11, Sub-balasto de 30 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de bancos	m ³	644.19	26,637.80	17,159,804.38	26,243.17	16,905,587.68	394.63	254,216.70	254.2
									263,275.14 263.3

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X, y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó copia del escrito del 29 de noviembre de 2024 con el que la residencia de obra manifestó que durante el proceso de construcción de la subrasante y para asegurar la compactación completa de la plataforma (área de rodamiento del tren) se decidió realizar la terracería completa sin quitar el área de la cuneta ya que se debía asegurar la compactación del 100% marcada en el proyecto, ya que en caso de haber ejecutado las cunetas primero, se hubiera generado un nuevo precio extraordinario por concepto de compactación manual a la orilla de las cunetas lo cual podría fracturar el concreto por no ser un concreto estructural y se hubiera corrido el riesgo de tener filtraciones a la terracería existente lo cual podría dañar las terracerías del patio de maniobras, así mismo, se corría el riesgo de que una eventualidad (lluvia) pudiera dañar toda la terracería y atrasar los trabajos lo que si hubiera ocasionado un pago en exceso, y se adjuntó una fotografía de la excavación manual en la terracería, así como un croquis del área de la cuneta.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que, si bien el residente de obra manifestó que por proceso constructivo y para asegurar la compactación del 100% marcada en el proyecto de la plataforma (área de rodamiento del tren) se decidió realizar la terracería completa sin quitar el área de las cunetas para posteriormente ejecutar las mismas y que de no hacerlo así se hubiera ocasionado un pago en exceso; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite lo

anteriormente descrito, y con su respuesta se confirma que no se descontó el volumen que ocupan las cunetas núms. 3 y 4 en los cuerpos del terraplén y sub-balasto de los conceptos núms. 9, "Construcción de terraplenes..." y 11, "Sub-balasto...", por lo que subsiste el monto observado de 263.3 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 263,275.14 pesos (doscientos sesenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, debido a que no se descontó el volumen que ocupan las cunetas núms. 3 y 4 en los cuerpos del terraplén y sub-balasto, integrados de la siguiente manera: 9,058.44 pesos (nueve mil cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.), en el concepto núm. 9, "Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos...", con precio unitario de 229.56 pesos por metro cúbico; y 254,216.70 pesos (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 70/100 M.N.), en el concepto núm. 11, "Sub-balasto...", con precio unitario de 644.19 pesos por metro cúbico, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 12, 14, 16 y 18, con períodos de ejecución comprendidos del 2 de enero al 31 de mayo de 2023, pagadas el 2 de enero, 15 de marzo, 10 de mayo y 11 de julio del mismo año con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-05-23 cuyo objeto es la "Construcción del paso a desnivel transversal a la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA, localizado en el kilómetro 34+230 Av. Cajiga, en el municipio de Nextlalpan, Estado de México", se constató que se realizó un pago en exceso por un monto de 163.2 miles de pesos, debido a que en el concepto núm. 165.120, "Generador eléctrico para torre de iluminación..." con un precio unitario de 163,163.88 pesos por pieza, se pagaron cuatro piezas; sin embargo, durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la SICT y de la ASF del 17 al 20 de septiembre de 2024, sólo se acreditó la existencia de tres piezas, por lo que se tiene el faltante de una pieza, además de que dichos equipos fueron pagados como un precio unitario por lo que no cuentan con número de inventario y resguardo por parte de la SICT y se encuentran en poder y a disposición de la contratista. El pago en exceso se realizó en la estimación núm. 8, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2023, pagada el 7

de diciembre del mismo año con recursos del FONADIN, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-05-23, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó copia del informe de aclaraciones mediante el cual la residencia de obra manifestó que se solicitó a la empresa de supervisión del contrato la elaboración y entrega del soporte correspondiente, a fin de solventar la observación y entregó copia del oficio núm. JIC-05-P-CAJIGA-060/2024 del 28 de noviembre de 2024, con el cual la supervisión del contrato señaló que el concepto núm. 165.120, "Generador eléctrico para torre de iluminación...", es complemento del concepto núm. 165.119, "Torre de iluminación...", ya que éste último no incluye el elemento del suministro de energía para su funcionamiento como es corriente eléctrica o un generador de gasolina, tal como se describe en la ficha técnica, por lo que se suministró en la obra elementos que vienen en conjunto, es decir que por cada torre de iluminación se suministró un generador eléctrico y entregó nueve fotografías correspondientes a cuatro torres de iluminación, con las que se acredita lo descrito.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que, con la presentación del reporte fotográfico se acreditó el suministro de los cuatro generadores eléctricos los cuales son complemento del concepto núm. 165.119, "Torre de iluminación...", no obstante, se pagaron cuatro equipos, sin acreditarse que hayan ingresado al inventario y resguardo de la SICT ya que se encuentran en poder y a disposición de la contratista, situación que se corroboró con lo señalado en el oficio núm. JIC-05-P-CAJIGA-060/2024 del 28 de noviembre de 2024, emitido por la empresa contratista, donde se indicó que dichos generadores se encuentran resguardados en el patio de ésta.

2023-9-09112-22-0333-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no vigilaron ni controlaron la correcta ejecución de los trabajos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-05-23, cuyo objeto es la "Construcción del paso a desnivel transversal a la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA,

localizado en el kilómetro 34+230 Av. Cajiga, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México", debido a que en el concepto núm. 165.120, "Generador eléctrico para torre de iluminación..." se pagaron cuatro piezas sin que éstas hayan ingresado al inventario y resguardo de la SICT, situación que se corroboró con lo señalado en el oficio núm. JIC-05-P-CAJIGA-060/2024 del 28 de noviembre de 2024, emitido por la empresa contratista, donde se indicó que dichos generadores se encuentran resguardados en el patio de ésta. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-11-22, cuyo objeto es la "Construcción del Puente Vehicular Canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, municipio de Tultepec, Estado de México, para la Ampliación del Tren Suburbano Lechería-AIFA", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 113.3 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 13.2 miles de pesos, debido a que para la construcción de tres columnas se utilizó para pago el concepto núm. 143.57.7, "Concreto normal de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en pilotes..." con precio unitario de 3,574.03 pesos por metro cúbico en lugar de haber considerado el concepto núm. 143.57.6, "Concreto normal de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en pila-muro..." con un precio unitario de 3,091.15 pesos por metro cúbico, más 44.6 miles de pesos, ya que en las mismas columnas se consideró el concepto núm. 143.58.7, "Acero de refuerzo para concreto hidráulico en pilotes" con precio unitario de 41.48 pesos por kilogramo, en lugar del concepto núm. 143.58.6, "Acero de refuerzo para concreto hidráulico en pila-muro..." con un precio unitario de 38.55 pesos por kilogramo, y 55.5 miles de pesos del concepto núm. 143.57.7, "Concreto normal de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en pilotes..." con precio unitario de 3,574.03 pesos por metro cúbico, debido a que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los pilotes de concreto; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 4, 5, 6 y 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2023, pagadas el 24 de mayo, 9 junio y 6 de octubre todas de 2023 con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se muestra en las siguientes tablas:

DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS UNITARIOS PAGADOS CONTRA LOS EJECUTADOS
(Miles de pesos (mdp), pesos, metros cúbicos y kilogramos)

N.º y nombre del concepto	Unidad	Cantidad	P.U.	Monto pagado	N.º y nombre del concepto	P.U.	Monto	Diferencia	Monto (mdp)
143.57.7, Concreto normal de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ para pilotes...	m^3	27.39	3,574.03	97,892.68	143.57.6, Concreto normal de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en pila-muro...	3,091.15	84,666.60	13,226.08	13.2
143.58.7, Acero de refuerzo para concreto hidráulico en pilotes	kg	15,225.10	41.48	631,537.15	143.58.6, Acero de refuerzo para concreto hidráulico en pila-muro...	38.55	586,927.61	44,609.54	44.6

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

VOLUMEN DE CONCRETO SIN CONSIDERAR EL VOLUMEN QUE OCUPA EL ACERO DE REFUERZO
(Miles de pesos (mdp), pesos y metros cúbicos)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T		ASF		Diferencias		Monto (mdp)
			Cantidad	Monto pagado	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
143.57.7, Concreto normal de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ para pilotes...	m^3	3,574.03	450.06	1,608,527.94	434.53	1,553,023.26	15.53	55,504.69	55.5

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-11-22, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó copia del informe de aclaraciones sin fecha con el cual el residente de obra manifestó que existe una incorrecta interpretación en la descripción pormenorizada de los trabajos por parte del grupo auditor, puesto que si hubiera la necesidad de interpretar lo establecido en el numeral 5. ESTRUCTURA fracción 5.2. CONSTRUCCIÓN, la facultada para tal efecto debería ser de la SICT, ya que al ser quien los elabora, es quien determina que es lo que quiso decir en los mismos, enfatizando que con relación al término de pilas-pilote, se utilizó el término columna, siendo independiente del término de pila-muro, presentando un procedimiento distinto de construcción; además, con relación al punto donde se indicó que se "omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los pilotes de concreto" señaló que de acuerdo con la norma N-CTR-CAR-1-06-003/01, TÍTULO: 06 Cimentaciones, CAPÍTULO: 003 Pilotes colados en el lugar, en el apartado J. BASE DE PAGO: "Cuando la construcción de pilotes colados en sitio se contrate a precios unitarios por unidad de obra terminada, se pagará el precio fijado en el contrato por la unidad indicada".

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, debido a que, no obstante que manifestaron que existe una incorrecta interpretación en la descripción pormenorizada de los trabajos, por parte del grupo auditor, y que la única facultada para tal efecto es la SICT; no se justifica que en la construcción de tres columnas se considere para pago el concepto núm. 143.57.7, "Concreto normal de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en pilotes..." con precio unitario de 3,574.03 pesos por metro cúbico en lugar de haber considerado el concepto núm. 143.57.6, "Concreto normal de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en pila-muro..." con un precio unitario de 3,091.15 pesos por metro cúbico, ya que el primero no considera el uso de cimbra la cual es un insumo indispensable para la ejecución de una columna; asimismo,

referente al pago del concepto núm. 143.58.7, "Acero de refuerzo para concreto hidráulico en pilotes...", no se proporcionó información o documentación como respuesta; y por último, con relación al descuento del volumen del acero en el volumen de concreto en los trabajos realizados referentes al concepto núm. 143.57.7, "Concreto normal de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en pilotes...", si bien, la norma N-CTR-CAR-1-06-003/01 señala que se pagará el precio fijado en el contrato, en el oficio circular núm. 3.3.030 del 10 de abril de 2015, el Director General de Servicios Técnicos de la entonces SCT, ahora SICT, comunicó que el procedimiento a seguir para evitar ese tipo de observaciones es que *"Cuando se trate de un elemento de concreto hidráulico reforzado, y el pago del concreto y el acero sea por separado, se deberá descontar el volumen que ocupa el acero..."* (sic), por lo que se reitera el monto observado de 55.5 miles de pesos en este concepto, debido a que el pago de los conceptos de acero y concreto se realizó por separado. Por lo antes descrito, subsiste el monto observado de 113.3 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 113,340.31 pesos (ciento trece mil trescientos cuarenta pesos 31/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-11-22, cuyo objeto es la "Construcción del Puente Vehicular Canal de Castera en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 33+000, municipio de Tultepec, Estado de México, para la Ampliación del Tren Suburbano Lechería-AIFA", integrados de la siguiente manera: 13,226.08 pesos (trece mil doscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.), debido a que para la construcción de tres columnas se utilizó para pago el concepto núm. 143.57.7, "Concreto normal de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en pilotes..." con un precio unitario de 3,574.03 pesos por metro cúbico en lugar de haber considerado el concepto núm. 143.57.6, "Concreto normal de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en pila-muro..." con un precio unitario de 3,091.15 pesos por metro cúbico, más 44,609.54 pesos (cuarenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 54/100 M.N.), ya que en las mismas columnas se consideró el concepto núm. 143.58.7, "Acero de refuerzo para concreto hidráulico en pilotes" con un precio unitario de 41.48 pesos por kilogramo, en lugar del concepto núm. 143.58.6, "Acero de refuerzo para concreto hidráulico en pila-muro..." con un precio unitario de 38.55 pesos por kilogramo, y 55,504.69 pesos (cincuenta y cinco mil quinientos cuatro pesos 69/100 M.N.) del concepto núm. 143.57.7, "Concreto normal de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en pilotes..." con un precio unitario de 3,574.03 pesos por metro cúbico, debido a que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los pilotes de concreto, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 4, 5, 6 y 8, con períodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2023, pagadas el 24 de mayo, 9 de junio y 6 de octubre todas de 2023 con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-11-22, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 111.1 miles de pesos, en el pago del ajuste de costos, ya que en la estimación núm. 18 de dicho ajuste con un periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2023, pagada el 14 de agosto de 2023 con recursos presupuestales, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, no se consideró la deductiva que se realizó en la estimación de obra núm. 22 correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2023, derivada de la observación realizada por la ASF en la revisión de la Cuenta Pública 2022, en los conceptos núms. 6, Acarreo de materiales para una distancia entre ciento uno y mil metros, por un volumen de 14,187.70 m³ y un monto de 107,259.01 pesos, y 7, Acarreo de materiales para distancias mayores de mil metros, por un volumen de 312,129.40 m³/km y un monto de 1,623,072.88 pesos, como se detalla en la siguiente tabla:

VOLUMEN NO PROCEDENTE PARA AJUSTE DE COSTOS
(Miles de pesos (mdp), pesos, metros cúbicos y metros cúbicos por kilómetro)

Núm. y nombre del concepto	Unidad	Factor de ajuste autorizado	Cantidad no procedente para ajuste de costos	P.U.	Importe estimado (estimación núm. 22)	Importe actualizado	Importe de ajuste	Afectación del anticipo	Monto
									(mdp)
		(A)	(B)	(C)	(D)=(B*C)	E=(D*A)	F=(E-D)	G=(F*0.70)	
6, Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para una distancia entre ciento uno y mil metros, (P.U.O.T.).	m ³	1.0917605730	14,187.70	7.56	107,259.01	117,101.16	9,842.15	6,889.51	6.9
7, Acarreo de materiales producto de despalme y cortes para distancias mayores de mil metros, (P.U.O.T.).	m ³ /km	1.0917605730	312,129.40	5.20	1,623,072.88	1,772,006.98	148,934.10	104,253.87	104.2
111,143.38									111.1

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago" y cláusula octava, "Ajuste de Costos".

En respuesta, en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm.

5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó copia del escrito del 29 de noviembre de 2024 con el cual la residencia de obra manifestó que no existe ningún pago en exceso en la estimación 18 de ajuste de costos, ya que la deductiva de los conceptos observados se realizó hasta la estimación 22 de ajustes de costos en la cual se consideró para su cálculo el factor de la estimación 11 de ajuste de costos siendo este de 1.0809884952, obteniendo un importe de 98.1 miles de pesos, señalando que el grupo auditor consideró otro factor; asimismo, entregó copia de la estimación 22 de ajuste de costos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se señaló que la deductiva de los conceptos observados se realizó hasta la estimación núm. 22 de ajustes de costos por un monto de 98.1 miles de pesos; no se entregó la documentación que acredite el cálculo y soporte documental, así como el trámite y el pago de la estimación referida, por lo que, subsiste el monto originalmente observado de 111.1 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0333-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 111,143.38 pesos (ciento once mil ciento cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, en el pago del ajuste de costos, ya que en la estimación núm. 18 de dicho ajuste con un periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2023, pagada el 14 de agosto de 2023 con recursos presupuestales, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, no se consideró la deductiva que se realizó en la estimación de obra núm. 22 correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2023, derivada de la observación realizada por la ASF en la revisión de la Cuenta Pública 2022, en los conceptos núms. 6, Acarreo de materiales para una distancia entre ciento uno y mil metros, por un volumen de 14,187.70 m³ y un monto de 107,259.01 pesos, y 7, Acarreo de materiales para distancias mayores de mil metros, por un volumen de 312,129.40 m³/km y un monto de 1,623,072.88 pesos. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago" y cláusula octava, "Ajuste de Costos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, se constató que se realizaron trabajos de mala calidad, en el concepto núm. 12, "Capa base de 45 cm de espesor...", debido a que durante la visita de verificación

física realizada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 17 al 20 de septiembre de 2024, se observó que en la capa base del camino perimetral del patio de maniobras del cadenaamiento 1+717 al 2+575 en una franja de 1.50 metros a un costado de las cunetas núms. 7 y 8, el material se encuentra disgregado, en mal estado y no está compactado totalmente. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó escrito del 4 de diciembre de 2024 mediante el cual la residencia de obra con relación a los trabajos de mala calidad del concepto núm. 12, “Capa base de 45 cm de espesor...” manifestó que el 30 de enero de 2024 se realizó la primera entrega parcial de los trabajos por lo que al 18 de septiembre de 2024, fecha en la cual se llevó a cabo la visita de inspección física, el patio ya se encontraba en operación por parte de la concesionaria, indicando que a partir de la fecha de la primera entrega parcial la concesionaria es la responsable de operar y mantener los trabajos recepcionados; asimismo, indicó que mediante el oficio núm. 4.3.2.2.4.-576/2024 del 29 de noviembre de 2024, se solicitó a la contratista que en un plazo tres días hábiles posteriores a la recepción del oficio se entregara la documentación que acredite la reparación de las deficiencias detectadas por la ASF, a fin de que se cuente con los elementos suficientes para atender lo solicitado por la Auditoría, comunicándole que en caso de no ser corregidas satisfactoriamente, se aplicarían las sanciones que para el caso se prevén en la normativa aplicable, y entregó copia del oficio núm. 4.3.2.2.4.-576/2024 del 29 de noviembre de 2024, y del acta administrativa de entrega recepción del 30 de enero de 2024.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se informó que mediante el oficio núm. 4.3.2.2.4.-576/2024 del 29 de noviembre de 2024, se solicitó a la contratista que en un plazo tres días hábiles posteriores a la recepción del oficio se entregara la documentación que acredite la reparación de las deficiencias; no se entregó la información o documentación que acredite la reparación de la capa base solicitada por la entidad fiscalizada.

2023-9-09112-22-0333-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron la correcta ejecución de los trabajos, ya que durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 17 al 20 de septiembre

de 2024, se observó, respecto al concepto núm. 12, "Capa base de 45 cm de espesor...", que en la capa base del camino perimetral del patio de maniobras del cedamiento 1+717 al 2+575 en una franja de 1.50 metros a un costado de las cunetas núms. 7 y 8, el material se encuentra disgregado, en mal estado y no está compactado totalmente. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V.

13. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-12-22, referente al "Suministro y colocación del sistema de ventilación en la zona del túnel de amortiguamiento y andenes, para el proyecto de construcción de la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-AIFA", se observó la falta de formalización de convenio, debido a que se pagaron de forma fraccionada 15 conceptos por un monto de 19,263.3 miles de pesos, siendo esto improcedente ya que el alcance de los mismos corresponde a la fabricación, el transporte, el suministro, la instalación y las pruebas FAT (pruebas de fábrica), SAT (pruebas en sitio) e ICI (pruebas de integración) para su puesta en marcha; no obstante, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 17 al 20 de septiembre de 2024, se comprobó que todos los equipos estaban suministrados y algunos se encontraban instalados, sin haberse realizado las últimas dos actividades debido a la suspensión del contrato por la falta de obras civiles, de alimentación eléctrica y red de ethernet en la zona, causas ajenas a ambas partes; además, no se acreditó el criterio para determinar las cantidades pagadas de cada concepto, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTOS CON PAGO FRACCIONADO (Miles de pesos (mdp), pesos y Unidad)						
Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T			Monto (mdp)
			Cantidad	Monto pagado		
EP.03, Tablero de control Fabricación, transporte, suministro, instalación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha de tablero de control para zona de estación...	Unidad	136,864.77	1.6	218,983.63	219.0	
EP.04, Tablero de fuerza Fabricación, transporte, suministro, instalación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	185,816.48	4.0	743,265.92	743.3	
EP.05, Tablero de mando remoto Fabricación, transporte, suministro, instalación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	170,021.51	0.8	136,017.21	136.0	
EP.06, Ventilador veneaxial 2000MM Succión y descarga para conexión rápida, acelerador piezo-eléctrico de tipo compresión...	Unidad	1,490,325.98	4.8	7,153,564.70	7,153.6	
EP.07, Ventilador de presurización Fabricación, transporte, suministro, instalación pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	511,497.46	1.6	818,395.94	818.4	
EP.08, Tablero de control Fabricación, transporte, suministro, instalación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	674,448.47	1.6	1,079,117.55	1,079.1	
EP.09, Tablero de fuerza Fabricación, transporte, suministro, instalación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	433,606.20	4.8	2,081,309.76	2,081.3	
EP.10, Tablero de emergencia Fabricación, transporte, suministro, instalación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	354,996.70	1.6	567,994.72	568.0	
EP.12, Ventilador de presurización Fabricación, transporte, suministro, instalación pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	457,219.72	2.4	1,097,327.33	1,097.3	
EP.13, Tablero de control Fabricación, transporte, suministro, instalación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	157,459.41	4.0	629,837.64	629.8	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Núm. y nombre del concepto	Unidad	P.U.	S I C T		
			Cantidad	Monto pagado	Monto (mdp)
EP.14, Tablero de fuerza Fabricación, transporte, suministro, instalación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	850,158.19	4.0	3,400,632.76	3,400.6
EP.15, Tablero de emergencia Fabricación, transporte, suministro, instalación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	187,615.09	2.4	450,276.22	450.3
EP.16, SCADA Suministro, transporte, instalación, programación, pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	142,546.46	0.8	114,037.17	114.0
PUE.02, Ventilador tipo jet fan 1250mm, instalación, transporte, pruebas FAT, SAT, e ICI para puesta en marcha...	Unidad	42,791.89	4.2858	183,397.48	183.4
PUE.04, Ventilador tipo jet fan 1120mm, instalación, transporte y pruebas FAT, SAT e ICI para puesta en marcha...	Unidad	68,736.91	8.5714	589,171.55	589.2
				19,263,329.58	19,263.3

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo quinto; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y XI, y 115, fracción VI.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó copia de la nota informativa del 18 de diciembre de 2024, mediante la cual la residencia de obra informó que se encuentra realizando reuniones de trabajo con la contratista con el objeto de analizar lo determinado por el grupo auditor señalando que la información y documentación será presentada a la brevedad para la atención al resultado e indicó que el contrato se encuentra en proceso de finiquito por lo que en caso de ser procedente se llevarán a cabo las deducciones y reintegros que correspondan.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun y cuando se entregó copia de la nota informativa del 18 de diciembre de 2024, con la que la residencia de obra manifestó que se encuentra realizando reuniones de trabajo con la contratista con el objeto de analizar lo determinado por el grupo auditor; no se proporcionó la documentación que acredite que se llevaron a cabo las acciones necesarias para regularizar el pago de los 15 conceptos observados.

2023-9-09112-22-0333-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no celebraron el convenio modificadorio correspondiente, para formalizar el pago fraccionado de 15 conceptos por un monto de 19,263,329.58 pesos, ya que el alcance de los mismos corresponde a la fabricación, el transporte, el suministro, la instalación y las pruebas FAT (pruebas de fábrica), SAT (pruebas en sitio) e ICI (pruebas de integración) para su puesta en marcha; no obstante, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 17 al 20 de septiembre de 2024, se comprobó que todos los equipos estaban suministrados y algunos se encontraban instalados, sin haberse realizado las últimas dos actividades debido a la suspensión del contrato por la falta de obras civiles, de alimentación eléctrica y red de ethernet en la zona, causas ajenas a ambas partes; además, no se acreditó el criterio para determinar las cantidades pagadas de cada concepto. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo quinto; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y XI, y 115, fracción VI.

14. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGDFM-02-23, DGDFM-09-23 y DGDFM-12-23, todos relativos a la supervisión de diversas obras, se observó la falta de formalización de convenios, debido a que con la información proporcionada se constató que los servicios seguían en ejecución, no obstante, la terminación pactada para el primero fue el 29 de noviembre de 2023 y para los dos restantes el 30 de diciembre del mismo año. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo quinto.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-333-002, la Directora General en la Unidad Administrativa y Finanzas de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-836 del 19 de diciembre de 2024, proporcionó copia del escrito del 29 de noviembre de 2024 mediante el cual la residencia de obra manifestó que de acuerdo con los términos de referencia del contrato de supervisión, el contratista tiene como alcance analizar, revisar, coordinar, supervisar y verificar la correcta ejecución de los trabajos de obra inherentes a los contratos núms. DGDFM-14-23 y DGDFM-15-23, y al término de dichos trabajos, debe de participar en la verificación, entrega-recepción, cierre administrativo y finiquito de estos, señalando que la Dependencia en conjunto con las constructoras de los contratos de obra, convinieron diferir la fecha de terminación de los trabajos mediante la celebración de convenios modificadorios, y que de igual forma se determinó modificar el plazo de ejecución para los servicios de supervisión del contrato núm. DGDFM-12-23, el cual se amplió en 82 días naturales, comprendidos del 31 de diciembre del 2023 al 21 de marzo de 2024, y entregó copia del primer convenio modificadorio al contrato núm. DGDFM-12-23, formalizado el 8 de enero de 2024.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que se proporcionó copia del primer convenio modificadorio al contrato núm. DGDFM-12-23, formalizado el 8 de enero de 2024, mediante el cual se amplió

el plazo de ejecución en 82 días naturales, comprendidos del 31 de diciembre del 2023 al 21 de marzo de 2024; sin embargo, con relación a los contratos núms. DGDFM-02-23 y DGDFM-09-23, no se entregó información y/o documentación adicional que justifique la continuidad de los trabajos fuera del periodo contractual y la falta de formalización de convenios.

2023-9-09112-22-0333-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no celebraron los convenios modificatorios de los contratos núms. DGDFM-02-23, DGDFM-09-23 y DGDFM-12-23, debido a que con la información proporcionada se constató que los servicios seguían en ejecución, no obstante, la terminación pactada fue el 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2023, respectivamente. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo quinto.

15. Con la revisión del proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocán-AIFA en la Ciudad de México y el Estado de México” a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), se comprobó que la entidad fiscalizada contó para el ejercicio 2023 con los recursos presupuestales necesarios para la realización de las obras, debido a que, mediante el oficio núm. 5.SC.OLI.23.-008 del 23 de enero de 2023, se asignó al proyecto un presupuesto de 1,250,000.0 miles de pesos; posteriormente se autorizó un incremento al presupuesto de 399,907.1 miles de pesos y por último, una reducción de 98,002.2 miles de pesos, quedando un importe total asignado de 1,551,904.9 miles de pesos, que se reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública de ese año en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 20093110004 y presupuestarias núms. 09 311 3 05 03 006 K041 62601 3 1 15 20093110004 y 09 311 3 05 03 006 K041 62903 3 1 15 20093110004; asimismo, se constató que mediante el acuerdo CT/1^aORD/31-MARZO-2023/XVII, indicado en el acta de la primera sesión Ordinaria de 2023, formalizada el 31 de marzo de 2023, se solicitó al Comité Técnico del FONADIN para modificar el acuerdo CT/3^aORD/25-AGOSTO-2022/VI, con el cual se autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable a favor de la Secretaría por la cantidad de 600,000.0 miles de pesos; recursos que incluyen el monto ejercido en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGDFM-26-21, DGDFM-11-22, DGDFM-12-22, DGDFM-13-22, DGDFM-03-23, DGDFM-05-23, DGDFM-07-23, DGDFM-14-23, DGDFM-15-23 y DGDFM-23-23, y en los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGDFM-02-22, DGDFM-14-22, DGDFM-02-23, DGDFM-09-23, DGDFM-12-23 y DGDFM-26-23, en cumplimiento de la normativa aplicable.

16. Con la revisión del proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocán-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México”, se comprobó que los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGDFM-03-23, DGDFM-05-23, DGDFM-07-23, DGDFM-14-23, DGDFM-15-23 y DGDFM-23-23, y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGDFM-02-23, DGDFM-08-23, DGDFM-12-23, y DGDFM-26-23, los cuales fueron seleccionados para su fiscalización, cumplieron con la legislación y normativa aplicables en los procedimientos de contratación correspondientes.

17. En la revisión del proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocán-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México”, se observó que, los contratos de obra pública y de servicios, celebrados en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, los cuales fueron seleccionados para su fiscalización, continúan en ejecución por lo que no se ha realizado el procedimiento de finiquito.

Montos por Aclarar

Se determinaron 17,581,186.07 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 17 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 14 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Pagos en exceso por:

- 15,975.4 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 7,157.1 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGDFM-02-22; 3,618.1 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGDFM-09-23; 2,638.3 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGDFM-26-23; y 2,561.9 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGDFM-12-23, debido a que en los entregables (informes mensuales) de diversos conceptos de servicios no se acreditó la participación de todo el personal considerado en las matrices de los precios unitarios.
- 424.7 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-07-23, debido a que en once conceptos relativos a concreto hidráulico de diferentes resistencias, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto.
- 330.3 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, debido a que no se realizaron los ajustes correspondientes en el concepto de obra núm. 14, “Construcción de muro contención perimetral al patio”, toda vez que parte de la excavación del muro perimetral se realizó con la ejecución de los conceptos núms. 3, “Despalme de 50 cm de espesor” y 4 “Excavación...”, y en el concepto núm. 15, “Malla ciclónica calibre 11, de 2 mts de altura...” no se ejecutaron 190 m de malla ciclónica.
- 363.0 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. DGDFM-13-22, debido a que, en dos conceptos relativos al derribo y troceo de árboles, no se acreditó la utilización de una retroexcavadora considerada en los precios unitarios y en un concepto relativo al muro de tierra armada, no se demostró que se haya utilizado la cimbra de madera considerada en el precio unitario, además de que, de conformidad con el procedimiento constructivo no se requiere el uso de cimbra de madera.

- 263.3 miles de pesos, en dos conceptos del contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, debido a que no se descontó el volumen que ocupan las cunetas en los cuerpos de terraplén y Sub-balasto.
- 113.3 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. DGDFM-11-22, debido a que para la construcción de tres columnas se utilizaron para pago los conceptos de concreto para pilotes y de acero de refuerzo en pilotes, en lugar de haber utilizado los conceptos de concreto en pila-muro y de acero de refuerzo en pila-muro; adicionalmente, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los pilotes de concreto.
- 111.1 miles de pesos, en el pago del ajuste de costos en el contrato de obra pública núm. DGDFM-26-21, ya que no se consideró la deductiva que se realizó en la estimación de obra núm. 22, derivada de la observación realizada por la ASF en la revisión de la Cuenta Pública 2022, en los conceptos núms. 6 y 7, relativos al acarreo de materiales.

Asimismo, se determinaron:

- Trabajos de mala calidad en el contrato de obra núm. DGDFM-26-21, en el concepto núm. 12, "Capa base de 45 cm de espesor...", debido a que se observó que la capa base del camino perimetral del patio de maniobras, el material se encuentra disgregado, en mal estado y no está compactado totalmente.
- Falta de formalización de convenio, en el contrato de obra núm. DGDFM-12-22, debido a que se pagaron de forma fraccionada 15 conceptos, siendo esto improcedente ya que el alcance de estos corresponde a la fabricación, el transporte, el suministro, la instalación, y las pruebas de fábrica, en sitio y de integración, sin que se hayan realizado las últimas dos actividades.
- Falta de formalización de convenios, en los contratos núms. DGDFM-02-23, DGDFM-09-23 y DGDFM-12-23, debido a que los servicios seguían en ejecución, no obstante, la terminación pactada para el primero fue el 29 de noviembre de 2023 y para los dos restantes el 30 de diciembre del mismo año.
- Incorrecta administración en el contrato de obra núm. DGDFM-05-23, debido a que el concepto núm. 165.120, "Generador eléctrico para torre de iluminación..." se pagó como un precio unitario, por lo que las piezas pagadas no han ingresado al inventario y resguardo por parte de la SICT y se encuentran en poder y a disposición de la contratista.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 59, párrafo quinto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, IX y XI, y 115, fracciones V, VI, X y XI.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-02-22, cláusula décima segunda "responsabilidad del contratista", y de los términos de referencia, numeral 4.5; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-09-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", y de los términos de referencia, numeral 4.5; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", y de los términos de referencia, numeral 4.5; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-12-23, cláusula décima cuarta "responsabilidad del contratista", y de los términos de referencia, numeral 4.5; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-07-23, cláusula sexta, "Forma de pago" y de los oficios circulares núms. 3.1.3.042 y 3.3.-030 del 14 de abril de 2013 y 10 de abril de 2015 emitidos por la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Servicios Técnicos de la entonces SCT, ahora SICT; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-26-21, cláusula sexta, "Forma de pago" y cláusula octava, "Ajuste de Costos"; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-13-22, cláusula sexta, "Forma de pago"; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-05-23, cláusula sexta, "Forma de pago"; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-11-22, cláusula sexta, "Forma de pago".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.